GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de marzo de 2010
No. 43

SUMARIO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

REGLAMENTO INTERNO DE ESCALAFON DE LOS SERVIDORES PUBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 113-B1, 114-B1, 115-B1, 416, 164-A1, 533, 531, 214-A1, 536, 143-B1, 212-A1, 142-B1, 141-B1, 625, 243-A1, 621, 628, 523 y 204-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 557, 558, 634, 617, 539, 538, 130-A1, y 684.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Interno de Escalafón fija las normas para la aplicación del derecho escalafonario de los servidores públicos generales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; asimismo organiza el sistema y regula los procedimientos para la promoción y en general la ruta de crecimiento de los servidores públicos.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece como una necesidad para las instituciones públicas desarrollar un sistema de profesionalización que garantice la estabilidad y movilidad laboral de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Con el presente instrumento, damos vida a una serie de documentos, como son el catálogo de puestos y la cédula de identificación del puesto, por citar algunos, de igual manera se crea la Comisión Mixta de Escalafón, así como sus órganos de apoyo, que de manera formal regularan y harán cumplir las disposiciones que en este documento se establecen para cada uno de ellos.

Este documento impulsa el desarrollo de diversas actividades institucionales, como es la capacitación sistematizada, perfectamente definida y focalizada para quienes, en función a su desempeño cotidiano, asumen diversas responsabilidades institucionales.

Este Reglamento vanguardista y sin precedentes, regula y establece las condiciones de ascenso de los servidores públicos, a través de un sistema escalafonario, para que las diferentes plazas vacantes sean otorgadas a quienes demuestren ser los mejores candidatos. Con ésta herramienta buscamos establecer una máxima transparencia para que todos tengan la plena seguridad que el Instituto hace un esfuerzo por mostrar ante todos nuestros compañeros los diversos procesos que cada día y en conjunto ejecutamos.

Mediante esta normatividad se mejorarán las condiciones de vida para todos los servidores públicos generales que teniendo la capacidad para acceder a puestos inmediatos superiores cumplen con los lineamientos que este mismo Reglamento Interno de Escalafón establece.

Consideramos que propiciar la competencia sana para ocupar posiciones que representen mejores condiciones salariales y nuevas responsabilidades entre los servidores públicos, es una manera institucional de fomentar el desarrollo profesional de quienes tienen la oportunidad de desempeñarse en el Instituto.

El presente Reglamento, es resultado de un esfuerzo coordinado entre la representación sindical y el Instituto, quienes de manera objetiva plantearon en cada artículo las mejores alternativas que dieran certeza al crecimiento laboral de los servidores públicos, fortaleciendo el compromiso de servicio que tenemos frente a la sociedad del Estado de México.

REGLAMENTO INTERNO DE ESCALAFÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESCALAFONARIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los movimientos escalafonarios de los servidores públicos generales que prestan sus servicios por tiempo indeterminado en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón, con apego a lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 110.

ARTÍCULO 3. Servidores públicos generales son los que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios prestan sus servicios por tiempo indeterminado en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, médico, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores, determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

I. Antigüedad, al tiempo efectivo de servicios prestados en las unidades médico-administrativas del Instituto;
II. Cambio de rango, movimiento de personal que de acuerdo al desempeño destacado en el puesto que ocupa un servidor público, se le otorga un incremento salarial conforme al tabulador autorizado;
III. Candidato natural, al servidor público adscrito a la misma unidad médico-administrativa y que ocupa hasta dos niveles salariales inferiores al de la plaza vacante;
IV. Candidato potencial, al servidor público que ocupa un puesto inferior no inmediato en el mismo grupo y rama y en la misma unidad médico-administrativa, tres niveles en línea ascendente o descendente de acuerdo a la estructura orgánica autorizada donde se generó la vacante y que es susceptible de ser promovido, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y que no exista candidato natural;
V. Candidato general, servidor público que ocupa un puesto inmediato inferior, adscrito a cualquier unidad médico-administrativa, perteneciente al mismo grupo y rama de la vacante y que es susceptible de ser promovido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y que no existan candidatos naturales ni potenciales;
VI. Comisión, a la Comisión Mixta de Escalafón del Instituto;
VII. Subcomisión, las diferentes Subcomisiones mixtas de escalafón del Instituto, que serán las unidades staff y Coordinaciones;
VIII. Condiciones Generales de Trabajo, a las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto;
IX. Dictamen escalafonario, documento expedido por la Comisión en el que se hace constar el servidor público que ganó el escalafón;
X. Eficiencia, grado de efectividad en el logro de resultados esperados de conformidad con su puesto, empleo de aptitudes personales, así como el esfuerzo demostrado por el servidor público en el desempeño de sus responsabilidades;
XI. Escalafón, sistema para efectuar las promociones de ascensos de los servidores públicos, conforme a lo señalado en la Ley y en las disposiciones reglamentarias correspondientes;
XII. Excusa, procedimiento mediante el cual los integrantes de la Comisión manifiestan por escrito que se encuentran impedidos para participar en una determinada sesión de la Comisión;
XIII. Inconformidad, escrito por el cual el servidor público manifiesta su impugnación u observaciones a la resolución de la Comisión;
XIV. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
XV. Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XVI. Normatividad, todas aquellas disposiciones que regulan aspectos relacionados con la condición laboral de los servidores públicos del Instituto y el Sindicato;
XVII. Permuta, cambio de un servidor público de un puesto de trabajo a otro, sin que se modifique la naturaleza del empleo original ni el sueldo que deba percibir;
XVIII. Preparación, a los conocimientos que el servidor público posee en función de su grado máximo de estudios y que estén debidamente acreditados por la documentación correspondiente, así como por las actividades de naturaleza académica, como: cursos, certificaciones, diplomados y especializaciones que hayan realizado para superarse profesionalmente;
XIX. Promoción, movimiento de ascenso de un servidor público de su puesto actual a otro de mayor nivel salarial que le represente mayor responsabilidad y una remuneración más elevada;

XX. Recusación, medio por el cual un servidor público concursante impugna ante la Comisión a alguno de sus miembros para que no participe en el proceso de dictaminación;

XXI. Servidores Públicos, Servidores Públicos Generales que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo;

XXII. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sección Sindical SUTEYM-ISSEMYM;

XXIII. Unidad Médico-Administrativa, todas aquellas unidades que conforman la estructura del Instituto;

XXIV. Vacante, la plaza de base sin titular;

XXV. Grupo, el conjunto de ramas de puestos afines entre sí;

XXVI. Rama, el conjunto de puestos cuyas funciones son análogas y que representan las posibilidades de carrera de los servidores públicos a través de un escalafón funcional e interrelacionado;

XXVII. Pie de rama, aquélla plaza del primer nivel en una rama de puestos específicos;

XXVIII. Puesto, unidad de trabajo impersonal compuesta por un conjunto de tareas, responsabilidades, funciones y condiciones específicas;

XXIX. Plaza, la unidad presupuestal que en número variable corresponde a cada puesto;

XXX. Categoría, la clave para identificar el título del puesto, grupo, rama funcional, nivel y rango salarial;

XXXI. Evaluación del Desempeño, procedimiento mediante el cual se califican las actividades que realiza el empleado tomando en cuenta el desempeño en su cargo, sus conocimientos y su potencial de desarrollo; y

XXXII. Requisición de Personal, documento en virtud del cual se formaliza la relación laboral, entre el Instituto y los servidores públicos.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Instituto, el Sindicato, la Comisión, Secretariado Técnico, Subcomisiones y los Servidores Públicos.

Su incumplimiento originará la aplicación de las sanciones estipuladas en los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 6. Los integrantes de las Subcomisiones y cualquier servidor público, podrán hacer del conocimiento de la Comisión las conductas que considere como irregularidades en que incurran los integrantes de las Subcomisiones.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos promovidos deberán prestar sus servicios en la unidad médico-administrativa del Instituto donde se originó la vacante.

ARTÍCULO 8. Para un movimiento escalafonario en beneficio de un servidor público, es necesario:

I. Que hayan transcurrido cuando menos seis meses contados desde la fecha del último dictamen firme que se haya emitido a su favor y, en caso de que el dictamen no lo haya favorecido, podrá volver a concursar en cualquier tiempo; la excepción a esta disposición podrá ser autorizada por la Comisión, debidamente justificada.

II. Que no hubiese disfrutado de licencia sin goce de sueldo en los últimos seis meses anteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.

ARTÍCULO 9. Será optativo para los servidores públicos quienes resulten favorecidos con un dictamen escalafonario, aceptar o no el mismo y, en caso de que no acepten, lo deberán comunicar por escrito a la Comisión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que se le haya notificado y remitido por escrito copia del dictamen escalafonario.

En el supuesto de que el servidor público no acepte, la Comisión emitirá nuevo dictamen a favor del siguiente servidor público calificado en el concurso, a quien consecuentemente, le corresponderá el ascenso, si no existiera éste último, se instrumentará nuevamente el concurso, quedando sin efecto el dictamen escalafonario inicial.

En el caso de que la plaza se declare desierta se emitirá nueva convocatoria, donde podrán participar los candidatos generales.

ARTÍCULO 10. Para que sean equitativos los movimientos escalafonarios de los servidores públicos, el Instituto implementará el Programa Institucional de Capacitación basado en Competencias Laborales y promoverá la participación de todos los servidores públicos en los cursos de esa naturaleza que sean impartidos por instituciones de reconocimiento oficial o en su caso por el Instituto, con el objeto de que satisfagan las finalidades a que se refiere el Capítulo relativo de las Condiciones Generales de Trabajo e incrementen sus conocimientos, habilidades y destrezas, en vinculación al procedimiento escalafonario.

ARTÍCULO 11. Para efectos escalafonarios, dentro del desarrollo del Programa Institucional de Capacitación basado en Competencias Laborales, se deberá diseñar el historial laboral de los servidores públicos del Instituto, con el objeto de que se vayan configurando como sujetos de promoción con trayectoria laboral y capacitación recibida a través de la certificación en competencia laboral, formación profesional y características personales, elementos que coadyuvarán en la dictaminación que emita la Comisión.

ARTÍCULO 12. La Comisión y las Subcomisiones conforme al Título Cuarto del Capítulo II de la Ley, pugnarán para que los servidores públicos del Instituto participen en el Programa Institucional de Capacitación basado en Competencias Laborales en los términos del artículo 11 de este Reglamento, a efecto de propiciar un ambiente sano de competencia, en el que la mayor productividad y eficiencia en el trabajo, derive de la capacitación correspondiente y sea uno de los factores a evaluar en caso de movimientos escalafonario.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos tendrán derecho a participar en las promociones escalafonarias cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos tienen derecho a movimientos escalafonarios como lo es la promoción.

No se considera ascenso, al cambio de puesto producto de la supresión de plazas, al cambio de denominación de puestos, ni a las permutas.

ARTÍCULO 15. Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, todos los servidores públicos que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante y que acrediten cumplir los requisitos que al efecto establezca el Catálogo de Puestos correspondiente, para ocupar la vacante de que se trate.

Cuando no haya candidatos naturales, el escalafón se efectuará con los candidatos potenciales y en su caso con los candidatos generales conforme lo establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Tienen derecho también a concursar, los servidores públicos que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante que constituya el límite superior de la rama de un grupo y que por esa razón no sea factible que se les pueda promover en su propia rama, siempre y cuando llenen los requisitos exigibles para ocupar la vacante de que se trate.

ARTÍCULO 17. Para ejercer el derecho a que se refieren los artículos anteriores, el candidato a ocupar una plaza vacante, deberá solicitarlo en los términos que señala el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos que hayan desempeñado un puesto de confianza y se reincorporen a ocupar su plaza general, tienen derecho a participar en concursos escalafonarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 19. El escalafón en el que participen los servidores públicos, se efectuará sobre plazas vacantes definitivas.

ARTÍCULO 20. Cuando se trate de plazas de nueva creación cuyos puestos no sean considerados como pie de rama, los servidores públicos tienen derecho a participar en Concurso Escalafonario respecto de ellas.

ARTÍCULO 21. Los servidores públicos que ocupen una plaza provisional, tendrán derecho a participar como candidato natural en el concurso escalafonario cuando la plaza que ocupan provisionalmente se convierta en vacante definitiva.

ARTÍCULO 22. Cuando en algún grupo del Catálogo de Puestos no haya aspirante o habiéndolo no solicite concursar, los servidores públicos de otros grupos tendrán derecho a participar en el concurso, previa comprobación de los requisitos necesarios para ocupar la vacante.

ARTÍCULO 23. Se deberá convocar a concurso escalafonario a los servidores públicos de las unidades médico-administrativas donde se generó la vacante, en el entendido de que, aquel servidor público que gane el concurso, deberá quedar adscrito en la unidad donde se generó la vacante.

ARTÍCULO 24. Los servidores públicos tendrán derecho a:

I. Consultar su expediente cuando así lo soliciten, para conocer o determinar su situación escalafonaria, en el lugar donde las unidades médico-administrativas los tengan resguardados;
II. Agregar a su expediente, por los conductos oficiales, todo documento que se relacione con su situación laboral;
III. Solicitar el puntaje escalafonario en el que se especifique su ubicación respecto a su mismo grupo o rama de puestos, según corresponda;
IV. Solicitar al Instituto la documentación que acredite sus méritos escalafonarios;
V. Realizar directamente o por medio de un representante los trámites escalafonarios que por su naturaleza los puedan efectuar terceras personas, exceptuando de esta disposición las evaluaciones o aquellos trámites donde necesariamente el Reglamento establezca la presencia del interesado; y
VI. Conocer las vacantes concursables al interior de su grupo o rama de puestos, según corresponda, a través de la convocatoria que se expida.

ARTÍCULO 25. Los servidores públicos tienen derecho a obtener dictamen escalafonario cuando, cumpliendo los requisitos señalados en el Título Tercero Capítulo II, de este Reglamento, obtengan la mayor puntuación, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 26. Los servidores públicos no podrán ejercer sus derechos escalafonarios cuando, su relación laboral se encuentre suspendida por las causas señaladas en el artículo 90 de la Ley, excepto tratándose de las fracciones IV y VII.

ARTÍCULO 27. Los servidores públicos perderán sus derechos escalafonarios al darse por terminada o rescindida su relación de trabajo, por cualquiera de las causas señaladas en los artículos 89, 93 y 95 de la Ley, excepto en el caso de retiro voluntario autorizado por el Instituto.

ARTÍCULO 28. Los movimientos escalafonarios deberán ser realizados por la Coordinación de Administración a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, una vez que se haya recibido el dictamen escalafonario, cuyos efectos serán a partir del 1 o 16 del mes que corresponda.

ARTÍCULO 29. El nombramiento y sueldo correspondientes al ascenso, surtirán efectos a partir de la fecha en que se emita el dictamen autorizado por los integrantes de la Comisión, previa aceptación del servidor público.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para ocupar un cargo de confianza, los designados en comisión oficial a otra unidad médico-administrativa del Instituto y quienes tengan licencia para ocupar un cargo sindical o de elección popular, conservarán su último puesto y las vacantes que se presenten con tal motivo se cubrirán por tiempo determinado. Al término de la comisión se deberán reincorporar al servicio en el puesto y lugar de adscripción que hubieran obtenido por ascenso escalafonario durante su gestión.

ARTÍCULO 31. Cuando un servidor público se haya separado del servicio por renuncia y reingrese al Instituto, podrá hacerlo en puestos superiores al de la clasificación escalafonaria que tenía en el momento de la terminación de su relación laboral, reintegrándosele todos sus derechos escalafonarios.

ARTÍCULO 32. Cuando el servidor público no cumpla con las tareas, responsabilidades y funciones asignadas al puesto obtenido por concurso escalafonario, el cual deberá acreditarse fehacientemente por su superior, al menos con nivel de Director ó Coordinador en su caso, regresará al puesto del cual fue ascendido, previo estudio y dictamen realizado por la Comisión erigida en Comisión de Honor y Justicia. Este procedimiento deberá llevarse a cabo antes de que se elabore la convocatoria para el concurso donde se publique la vacante.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, SECRETARIADO TÉCNICO Y SUBCOMISIONES

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTICULO 33. Para la operación, control y seguimiento de los procesos escalafonarios, existirá un órgano colegiado, constituido de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley, al que se denominará Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 34. La Comisión, además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la aplicación del presente Reglamento;
II. Establecer los lineamientos de funcionamiento y autorizar los programas de trabajo del Secretariado Técnico y de las Subcomisiones, así como sus informes de avances y resultados;
III. Informar a quien lo solicite, el puntaje escalafonario y ubicación que guardan con respecto a su grupo y rama;
IV. Establecer un procedimiento que regule la operación de los concursos escalafonarios, en los términos de este Reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo;
V. Fundamentar sus acuerdos, tomando en cuenta los trabajos realizados por el Secretariado Técnico y las Subcomisiones;
VI. Recibir de las Subcomisiones, el informe de vacantes definitivas que se presenten o la creación de nuevos puestos o plazas que sean susceptibles de movimientos escalafonarios;
VII. Expedir las convocatorias en los términos de este Reglamento;
VIII. Aprobar los dictámenes sobre movimientos escalafonarios de los servidores públicos presentados por el Secretariado Técnico, cuya ratificación o rectificación se realizará con apego a los términos de la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo y de este Reglamento;
IX. Comunicar al Secretariado Técnico y a las Subcomisiones, las resoluciones que emita en el cumplimiento de sus atribuciones;
X. Resolver las inconformidades que se presenten en relación a los derechos escalafonarios de los servidores públicos;
XI. Conocer y resolver, en su caso, las excusas y recusaciones que se sometan a su consideración;
XII. Vigilar el cumplimiento de los dictámenes que emita, sobre movimientos escalafonarios de los servidores públicos;
XIII. En caso de duda, interpretación, controversia o aspectos no previstos en el presente Reglamento, emitirá el acuerdo correspondiente; y
XIV. Las que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. El domicilio de la Comisión será el de las oficinas que ocupe la Dirección General del Instituto y podrán sesionar en cualquier domicilio que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 36. La Comisión estará integrada por:

I. Un presidente que será el Director General del Instituto;
II. Dos vicepresidentes que serán el Coordinador de Administración y el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional;
III. Dos vocales propietarios designados por el Instituto; y
IV. Tres vocales propietarios designados por el Sindicato.

ARTÍCULO 37. El Presidente, Vicepresidentes y cada vocal propietario tendrán un suplente, los cuales serán designados por un periodo de un año y podrán ser ratificados por un período igual.

ARTÍCULO 38. Todos los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a las sesiones; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 39. La Comisión sesionará cuando convoque el Presidente, o bien por mayoría de los miembros. Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual se dará a conocer a los miembros de la Comisión por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 40. Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de los titulares de la Comisión siempre que esté su Presidente.

ARTÍCULO 41. Los acuerdos de la Comisión serán obligatorios para las unidades médico-administrativas, Instituto, Sindicato y servidores públicos.

ARTICULO 42. Las peticiones ante la Comisión se harán por escrito.

ARTICULO 43. Las resoluciones que emita la Comisión se comunicarán por escrito a los interesados.

ARTÍCULO 44. La Coordinación de Administración, a través del Departamento de Administración de Personal, integrará el expediente de cada servidor público, el que además de lo dispuesto en la normatividad relativa, deberá contener:

Los nombramientos, comunicados, reconocimientos y documentos oficiales expedidos por el Gobierno del Estado y el Instituto; así como los expedidos y validados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45. La Coordinación de Administración, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal deberá mantener el control de los registros relativos a los nombramientos y adscripción de los servidores públicos, así como la capacitación recibida y sus evaluaciones de desempeño.

ARTÍCULO 46. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
II. Cumplir con las actividades que la Comisión les confiera;
III. Presentar a la Comisión asuntos de interés para su estudio y acuerdo, en su caso;
IV. Aprobar con su firma los acuerdos emitidos por la Comisión; y
V. Las demás que este Reglamento y las leyes aplicables les señalen.

ARTÍCULO 47. Corresponde al Presidente de la Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión en todos los asuntos que le competan;
II. Presidir las reuniones de la Comisión;
III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
IV. Decidir con voto de calidad los casos de empate; y
V. Autorizar con su firma convocatorias, acuerdos, dictámenes escalafonarios y demás documentos que lo ameriten.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de los Vicepresidentes:

I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de la Comisión;
II. Aprobar con su firma las convocatorias, acuerdos, actas y dictámenes escalafonarios emitidos por la Comisión; y
III. Las demás que este Reglamento y las leyes aplicables les señalen.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de los Vocales:

I. Auxiliar a los Vicepresidentes en las sesiones de la Comisión;
II. Aprobar con su firma los acuerdos y actas aprobados por la Comisión; y
III. Las demás que este Reglamento y las leyes aplicables les señalen.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIADO TÉCNICO

ARTÍCULO 50. Para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un Secretariado Técnico que se integrará por cuatro representantes, que serán:

I. Dos representantes del Instituto, uno de los cuales será el Coordinador del Secretariado Técnico; y
II. Dos representantes del Sindicato.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Secretariado Técnico:

I. Apoyar y orientar en todo momento, a los participantes en los procesos de ascenso escalafonario;
II. Informar a la Comisión las vacantes definitivas que se presenten y hacerlas del conocimiento de los servidores públicos;
III. Presentar a la Comisión y a las Subcomisiones las convocatorias a concurso;
IV. Presentar las convocatorias para firma del Presidente y Vicepresidentes;
V. Recibir y analizar las solicitudes para el concurso escalafonario;
VI. Validar los resultados de los exámenes teórico-prácticos que en su caso, apliquen las diferentes Subcomisiones;
VII. Elaborar las propuestas de dictamen para cada uno de los casos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y presentarlas a la Comisión;
VIII. Elaborar los dictámenes que autorice la Comisión y presentarlos para firma del Presidente y Vicepresidentes;
IX. Dar seguimiento a los dictámenes y solicitar que se realicen los movimientos administrativos requeridos;
X. Presentar para análisis de la Comisión, los estudios de las inconformidades interpuestas por los servidores públicos ante las Subcomisiones; y
XI. Las demás que le señale la Comisión y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones del Coordinador del Secretariado Técnico:

I. Auxiliar a la Comisión y Subcomisiones en todas las labores administrativas correspondientes;
II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del Presidente de la Comisión;
IV. Proponer el orden del día para las sesiones de la Comisión;
V. Elaborar las actas de cada sesión y presentarlas a consideración de la Comisión;
VI. Elaborar los dictámenes aprobados por la Comisión;
VII. Participar en las sesiones, con voz; y
VIII. Las demás inherentes a su cargo y aquéllas que le encomiende la Comisión.

CAPÍTULO III
DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 53. Las Subcomisiones estarán integradas por:

I. Dos vocales propietarios del Instituto, uno será el Coordinador de Área y otro que él mismo designe;
II. Dos vocales propietarios por el Sindicato, que serán designados por el Secretario General Seccional.

ARTICULO 54. Cada uno de los vocales propietarios de la Subcomisión designará a su suplente.

ARTÍCULO 55. Las Subcomisiones de las coordinaciones y unidades staff, son órganos de apoyo de la Comisión y para los efectos de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar el expediente de participación y resguardar la documentación escalafonaria de los servidores públicos;
II. Proporcionar información a los servidores públicos sobre los deberes y derechos escalafonarios;
III. Auxiliar al Secretariado Técnico en el desempeño de sus atribuciones;
IV. Revisar y validar con nombre, cargo y firma las solicitudes para el concurso y documentación presentada, que sea solicitada por el Secretariado Técnico;
V. Ordenar, verificar y aplicar conjuntamente con el representante del Sindicato, los exámenes teórico-prácticos que sean requeridos de conformidad con la convocatoria;
VI. Autenticar con su firma las fotocopias de los documentos de acreditación de estudios, en su caso;
VII. Llevar a cabo los trámites administrativos de ascenso que se deriven de los concursos escalafonarios;
VIII. Auxiliar al Secretariado Técnico en la promoción y publicación de las convocatorias y verificar que la información se difunda a todos los interesados;
IX. Proveer lo necesario para obtener la firma de los servidores públicos dictaminados en la Requisición de Personal, así como supervisar que se les haga entrega de los dictámenes correspondientes; y
X. Publicar oportunamente y cuando corresponda las convocatorias, emitidas por la Comisión en las unidades médico-administrativas del Instituto.

ARTÍCULO 56. Los integrantes de las Subcomisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes o de forma extraordinaria cuando exista una causa debidamente justificada;
II. Cumplir con las actividades que la Comisión les confiera;
III. Los asuntos no resueltos en las Subcomisiones serán remitidos a la Comisión para su resolución;
IV. Aprobar con su firma los acuerdos emitidos por las Subcomisiones;
V. Aplicar los exámenes teórico-prácticos de los concursos escalafonarios y para los candidatos a ocupar las vacantes de pie de rama se realizará en coordinación con el Departamento de Administración de Personal;
VI. Remitir al Secretariado Técnico los exámenes aplicados en los concursos a los servidores públicos, para su calificación; y
VII. Informar al Secretariado Técnico de las vacantes que se generen en las unidades médico-administrativas.

ARTÍCULO 57. Las Subcomisiones, deberán informar a la Comisión las vacantes o plazas de nueva creación que se generen en las mismas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presenten o tengan conocimiento oficial de su creación, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 fracción XIII y 115 de la Ley.

ARTÍCULO 58. Los integrantes de las Subcomisiones tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a las sesiones, en caso de empate será la Comisión quien dictaminará.

ARTÍCULO 59. Las Subcomisiones sesionarán de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando exista causa debidamente justificada. Para cada sesión deberá formularse una orden del día, la cual se dará a conocer a los miembros de las Subcomisiones con anticipación.

ARTÍCULO 60. Habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los vocales propietarios de las Subcomisiones.

ARTÍCULO 61. Las Subcomisiones, el Instituto, el Sindicato y los servidores públicos deberán proporcionar a la Comisión todos los documentos e información que ésta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 62. Las peticiones ante las Subcomisiones se harán por escrito.

ARTÍCULO 63. Las Subcomisiones podrán excepcionalmente solicitar a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, la información que guarde relación con su trayectoria laboral.

TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ESCALAFONARIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 64. Se entiende por unidad escalafonaria, a la estructura jerárquica que se integra por todos los servidores públicos del nivel 1 al 23 del área administrativa y a los niveles del área médica que correspondan en las diferentes unidades médico-administrativas del Instituto, al interior de un grupo o rama de puestos.

ARTÍCULO 65. Clasificación escalafonaria es la asignación correspondiente a cada uno de los servidores públicos en base al grupo, rama, pie de rama, puesto, plaza y categoría que les corresponde.

ARTÍCULO 66. Las unidades escalafonarias a que se refiere este Reglamento están conformadas por los siguientes grupos y ramas de puestos:

I.- Grupo de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que comprende las ramas:

a) Contabilidad y Auditoría;
b) Archivo y Manejo Documental;
c) Recursos Materiales;
d) Secretarial;
e) Informática;
f) Atención al Público;
g) Administrativa;
h) Jurídica.

II.- Grupos de EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, que comprende la rama:

a) Educación.

III.- Grupo de SUPERVISIÓN Y OBRAS, que comprende la rama:

a) Gráfico
b) Construcción

IV.- Grupo de SERVICIOS GENERALES, que comprende las ramas:

a) Mantenimiento;
b) Intendencia;
c) Oficios; y
d) Transporte.

V.- Grupo de SERVICIOS DE SALUD, que comprende las ramas:

a) Servicios Especializados;
b) Especialidades Médicas;
c) Medicina General;
d) Odontología
e) Psicología; y
f) Nutrición.

VI.- Grupo de ENFERMERÍA, que comprende la rama:
a) Enfermería.

VII.- Grupo de SERVICIO PARAMÉDICO Y AFINES, que comprende las ramas:

a) Especialidades Paramédicas;
b) Especialidades Técnicas;
c) Especialidades Clínicas;
d) Auxiliar Médico;
e) Trabajo Social; y
f) Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 67. Los puestos que integran los diferentes grupos y ramas son los registrados en el Catálogo General de Puestos que, como Anexo, forman parte de este Reglamento, los cuales podrán ser suprimidos, modificados o adicionados de conformidad con las necesidades del servicio, de común acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 68. Los puestos de pie de rama son aquéllos por los que puede llevarse a cabo el ingreso de los servidores públicos, siempre que exista vacante, y se encuentran establecidos en el Anexo correspondiente de este Reglamento. Estos podrán modificarse de conformidad con las necesidades del servicio, de común acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 69. Para ingresar a prestar servicios en las diferentes unidades médico-administrativas del Instituto, en cualquiera de los puestos de pie de rama a que hace referencia el artículo anterior, los candidatos deberán cubrir los requisitos que se determinan en la Ley, en las Condiciones Generales de Trabajo y en las Cédulas de Identificación de Puestos que forman parte del Catálogo General de Puestos y el procedimiento establecido por el Instituto.

ARTÍCULO 70. La estructura de las unidades escalafonarias, cuyas líneas de ascenso se especifican en el Anexo de este Reglamento, deberá ser modificada en caso de cambio de la estructura orgánica institucional.

ARTÍCULO 71. En el supuesto del artículo anterior, se deberá reubicar a los servidores públicos dentro de la nueva unidad escalafonaria que les corresponda o en una rama afín, siempre y cuando cumplan con la Cédula de Identificación del Puesto correspondiente a la plaza vacante y lo especificado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 72. Los requisitos para ocupar puestos escalafonarios son los establecidos en las Cédulas de Identificación de Puestos que forman parte del Catálogo General de Puestos, en el que se especifica el título de cada puesto, el grupo y rama al que pertenece, el nivel salarial que le corresponde así como su clasificación.

ARTÍCULO 73. La relación actualizada de los servidores públicos que ocupan una plaza producto de un escalafón, se contendrá en un Registro Integral, en el cual constará la calificación de los factores escalafonarios de cada servidor público, así como cualquier información relevante en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA CONCURSAR POR PUESTOS ESCALAFONARIOS EN LAS UNIDADES MÉDICO-ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74. Se consideran puestos escalafonarios para efectos de este Reglamento, los superiores a los determinados como pie de rama, que requieren de dictamen escalafonario para su asignación, de conformidad con lo establecido en las Cédulas de Identificación de Puestos.

ARTÍCULO 75. Son requisitos para participar en una convocatoria:

I. Ser servidor público por tiempo indeterminado;
II. Acreditar la antigüedad en el puesto que tienen asignado conforme lo determina la Cédula de Identificación del Puesto, que no deberá ser inferior a seis meses;
III. Acreditar con la documentación probatoria necesaria el nivel de estudios mínimo requerido para el desempeño del puesto por el que concursan, o bien el inmediato inferior para los candidatos naturales;
IV. Haber participado y obtenido la calificación mínima aprobatoria en competencias laborales y en los eventos de capacitación y desarrollo requeridos para el desempeño del puesto al que concursan;
V. Aprobar el examen teórico-práctico que, en su caso, se determine; y
VI. No estar en el supuesto que establecen los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 76. Cuando conforme a la estructura escalafonaria de la unidad médico-administrativa del Instituto no existan candidatos naturales y los candidatos existentes no estén interesados en participar, o no cumplan con el perfil requerido para tal efecto en la Cédula de Identificación del Puesto, en segunda instancia, podrán participar los servidores públicos que tengan el carácter de candidato potencial; como tercera opción, podrán participar los candidatos generales o los servidores públicos que se encuentren en diferente grupo y rama, en el puesto inmediato inferior. Para cualquiera de estos tres supuestos, el candidato deberá cumplir con el perfil solicitado y bajo la misma metodología.

ARTÍCULO 77. Los requisitos establecidos para ocupar los puestos escalafonarios constituyen el perfil del puesto, el cual predetermina las condiciones mínimas que debe acreditar el servidor público para el desempeño del puesto.

ARTÍCULO 78. Tratándose de servidores públicos que gozan de licencia para el desempeño de puesto de confianza, o tengan asignada comisión sindical, se considerará para el cómputo de la antigüedad en el desempeño del puesto, el tiempo transcurrido mientras ocupan dicho puesto o el de comisión sindical, según corresponda.

ARTÍCULO 79. La calidad de sindicalizado o no sindicalizado que ostenten los servidores públicos no debe ser considerada como parte de los requisitos de un puesto ni de su evaluación en los concursos escalafonarios.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA CONCURSAR A PUESTOS ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO I
DE LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 80. Se denomina concurso escalafonario al procedimiento mediante el cual la Comisión, a través de las Subcomisiones, convoca, valora y dictamina, con base en los factores escalafonarios, la asignación de plazas a los servidores públicos que concursaron para un puesto.

ARTÍCULO 81. La Comisión, a través de las Subcomisiones, convocará a concurso escalafonario tantas veces como lo considere necesario, teniendo en cuenta que existan vacantes, con el fin de que los servidores públicos puedan acceder a las vacantes de los puestos que les representen la oportunidad de ser promovidos.

ARTÍCULO 82. Deberán cubrirse mediante concurso escalafonario las plazas vacantes, cuando el nombramiento sea por tiempo indeterminado, esto es, cuando la plaza quede sin titular por cualquiera de las causas señaladas en los artículos 89, 93 y 95 de la Ley, o bien, si es de nueva creación.

ARTÍCULO 83. Las vacantes que surjan con motivo de las causales señaladas en el artículo 93 de la Ley, o bien el artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; las unidades staff o coordinaciones, no podrán notificarla como vacante disponible para concurso hasta comprobar que el titular no interpuso demanda en su contra ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según corresponda, o bien, en caso contrario, hasta que la resolución definitiva a su favor cause ejecutoria y sea a favor de la unidad médico-administrativa del Instituto.

ARTÍCULO 84. Los concursos escalafonarios se llevarán a cabo, dentro de un grupo o rama de puestos dado, en el siguiente orden de prelación:

I. En la unidad médico-administrativa en donde existe la vacante;
II. En la unidad staff o coordinación donde existan puestos del grupo o rama al que pertenece la vacante;
III. En todas las unidades médico-administrativas, podrán concursar todos los servidores públicos que cumplan con los requisitos estipulados en las Cédulas de Identificación de Puestos correspondientes.

ARTÍCULO 85. Los resultados de los concursos escalafonarios incluirán a todos los participantes y a través de las Subcomisiones serán publicados. Contendrán entre otros los datos siguientes:

I. Número de la convocatoria;
II. Denominación del puesto por el que se haya concursado;
III. Clave del servidor público;
IV. Puntaje obtenido; y
V. Resultados.

CAPÍTULO II
DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 86. Para efectos del concurso escalafonario existirán dos tipos de convocatorias y se expedirán en el siguiente orden:

1. Ordinaria;
2. General.

ARTÍCULO 87. La convocatoria ordinaria se realizará para concursar la plaza en primera instancia con los candidatos naturales y potenciales donde pertenece la vacante.

ARTÍCULO 88. La convocatoria general se instrumentará cuando el concurso se declare desierto por convocatoria ordinaria. Al presentarse éste supuesto la Comisión convocará a concurso abierto en todas las unidades médico-administrativas del Instituto y en caso de declararse nuevamente desierto, la Comisión resolverá y su determinación será inapelable.

ARTÍCULO 89. La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Número y fecha de la convocatoria;
II. Denominación de puestos, plazas a concursar, nivel académico requerido, antigüedad en el puesto y experiencia laboral necesaria para ocuparlos, así como el puntaje escalafonario mínimo que deberán acreditar los servidores públicos;
III. Número que corresponde a cada plaza;
IV. Las unidades médico-administrativas a las que están adscritas las plazas así como el domicilio de las mismas;
V. Percepciones mensuales integradas;
VI. Horario de la plaza que se concursa;
VII. Fechas y lugares para obtener la cédula a concurso;
VIII. Fecha de recepción de solicitudes;
IX. Fecha, hora y lugar donde deberán presentar los exámenes teórico prácticos;
X. Fecha y lugares de publicación de resultados; y
XI. Nombres y firmas del Presidente y Vicepresidentes de la Comisión.

ARTÍCULO 90. Las convocatorias deberán fijarse en un lugar visible en las unidades médico-administrativas del Instituto.

ARTÍCULO 91. La convocatoria tendrá carácter de documento informativo, para todos los servidores públicos que de considerarlo se inscriban a ocupar las vacantes que en la misma se señalen.

CAPÍTULO III
DE LOS TRÁMITES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 92. Para inscribirse en un concurso escalafonario, el interesado o su representante, bajo protesta de decir verdad, deberá presentar ante la Subcomisión:

I. Cédula de Concurso Escalafonario, debidamente requisitada;
II. Comprobante de pago con percepciones y deducciones anterior a la de la fecha de la convocatoria;
III. Original y copia del certificado de estudios, acta de examen profesional o equivalente, cédula o título profesional que acrediten los niveles académicos obtenidos;
IV. Original y copia de la constancia de certificación en competencias laborales, diplomados, cursos o especializaciones;
V. Formatos de resultados de evaluación del desempeño de los dos años anteriores al de la convocatoria;
VI. Requisición de personal, correspondiente al puesto que tiene asignado;
VII. Formato donde se asiente el puntaje escalafonario estimado por él; y
VIII. Original y copia del gafete/credencial del Instituto.

ARTÍCULO 93. El Secretariado Técnico, a través de las Subcomisiones, entregará a los interesados constancia de recepción de la solicitud y documentos y en un plazo de cinco días hábiles, deberá emitir opinión sobre la veracidad del puntaje escalafonario estimado por el servidor público.

ARTÍCULO 94. El Secretariado Técnico será responsable de turnar a la Comisión la información y documentación que le solicite relativa a la clasificación y puntuación escalafonaria de los servidores públicos.

ARTÍCULO 95. Las Subcomisiones deberán reunirse una vez que concluya el plazo señalado en el artículo 93 a fin de proceder a:

I. Revisar las solicitudes presentadas por los aspirantes a la vacante, con el objeto de precisar si reúnen los requisitos del puesto;
II. Analizar los documentos escalafonarios y hacer la estimación de méritos y deméritos de los aspirantes al puesto conforme a lo establecido en este Reglamento; y
III. Emitir opinión sobre las solicitudes en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de la convocatoria.

CAPÍTULO IV
DE LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 96. La Comisión será la responsable de aprobar los dictámenes escalafonarios y darlos a conocer a los servidores públicos, a través del Secretariado Técnico y de las Subcomisiones.

ARTÍCULO 97. Los dictámenes escalafonarios se darán a conocer, a más tardar, diez días hábiles posteriores al cierre del concurso.

ARTÍCULO 98. Los dictámenes escalafonarios deberán contener:

I. Número de registro;
II. Número de dictamen;
III. Denominación del puesto;
IV. Clave de la categoría;
V. Lugar de adscripción de la plaza;
VI. Nombre y clave del servidor público; y
VII. Fecha de ocupación del puesto.

ARTÍCULO 99. En los supuestos del artículo 90 de la Ley, los servidores públicos que obtengan algún dictamen escalafonario a su favor, quedará en suspenso su derecho adquirido y al término del cual deberá desempeñar dicho puesto.

ARTÍCULO 100. En caso de que dos o más servidores públicos obtengan igualdad en la puntuación escalafonaria, la Comisión emitirá dictamen a favor de quien esté en alguno de los siguientes supuestos y en el siguiente orden:

I. Ocupe la categoría inmediata inferior de acuerdo al grupo y rama que corresponda;
II. Acredite ser única fuente de ingresos en su grupo familiar;
III. Acredite mayor antigüedad en el Instituto; o
IV. Esté adscrito al centro de trabajo en el que está la plaza vacante.

ARTÍCULO 101. Será optativo para los servidores públicos ganadores, aceptar o no su dictamen escalafonario, debiendo comunicar por escrito su decisión a la Comisión, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se les haya notificado el dictamen. Si transcurrido ese lapso no se hubiera recibido la comunicación a la que se refiere el presente artículo, se entenderá por no aceptado el dictamen escalafonario.

En el supuesto de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá por rechazado y la adjudicación del puesto se hará al servidor público que haya obtenido el puntaje escalafonario inmediato inferior.

ARTÍCULO 102. Una vez aceptado el dictamen por el servidor público, la Comisión, a través del Coordinador del Secretariado Técnico, girará instrucciones a las Subcomisiones que correspondan, para que se realice la promoción y se emita la Requisición de Personal que formalice el nombramiento en el nuevo puesto.

ARTÍCULO 103. Las fechas del dictamen escalafonario y del nombramiento a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser coincidentes.

ARTÍCULO 104. El servidor público ganador de un concurso escalafonario recibirá las percepciones del nivel y rango que correspondan, en caso de que el servidor público vea afectadas sus percepciones, se procederá a aplicar el rango inmediato que le garantice un ingreso inmediato superior.

ARTÍCULO 105. El servidor público al cual se le haya otorgado dictamen escalafonario podrá solicitar a la Comisión el rango inmediato superior, en función a su desempeño y trayectoria en el Instituto.

ARTÍCULO 106. Los servidores públicos tendrán derecho a permutar su plaza por otra del mismo puesto correspondiente a unidades escalafonarias distintas, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 107. Las plazas consideradas como pie de rama serán cubiertas preferentemente por candidatos que han generado antecedente laboral continuo y vigente en el Instituto y para las cuales el Instituto y el Sindicato propondrán igual número de candidatos no siendo mayor de 3 en cada caso y deberán cubrir los requisitos establecidos en la Cédula de Identificación del Puesto.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INCONFORMIDADES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INCONFORMIDADES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 108. Los servidores públicos podrán presentar su inconformidad:

En relación al dictamen escalafonario, el cual se presentará por escrito al Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del dictamen, presentando los elementos de prueba conducentes y de no ser así se considerará improcedente, en tal caso la Comisión emitirá una resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez emitida la resolución, el dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 109. Los integrantes de la Comisión, Secretariado Técnico, y Subcomisiones, deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos, en materia escalafonaria, en los casos siguientes:

I. Por ser parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado en línea recta o colateral de alguno de los participantes.

II. Por estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en virtud de existir un interés personal.

ARTÍCULO 110. Para los efectos de la excusa o recusación, los interesados presentarán por escrito a la Comisión, los motivos que consideran suficientes así como las pruebas que estimen conducentes.

ARTÍCULO 111. Enterada la Comisión de la excusa o recusación, informará a los integrantes de la misma en sesión a efecto de resolver lo procedente.

ARTÍCULO 112. El trámite escalafonario que origine la excusa o recusación, se suspenderá hasta que la Comisión emita la resolución correspondiente, la que deberá dictarse dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión donde se resolvió el procedimiento y no se admitirá recurso alguno de inconformidad.

ARTÍCULO 113. Para el caso de que alguno de los integrantes de la Comisión se excuse o sea recusado, entrará en funciones el suplente.

TÍTULO SEXTO
DE LA PUNTUACIÓN ESCALAFONARIA

CAPÍTULO I
DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 114. Para los servidores públicos, se consideran factores de mérito escalafonario la preparación, desempeño laboral y la antigüedad, los que se valorarán de acuerdo a lo especificado en el siguiente capítulo.

Dichos factores tendrán el siguiente valor porcentual:

I.	PREPARACIÓN	40%
II.	DESEMPEÑO LABORAL	30%
III.	ANTIGÜEDAD	30%

ARTÍCULO 115. La preparación deberá valorarse con la documentación comprobatoria de estudios y con los exámenes teórico-prácticos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 116. El desempeño laboral se valorará a través del documento denominado "Evaluación del Desempeño".

ARTÍCULO 117. La antigüedad se computará como efectiva cuando el servidor público esté desempeñando algún cargo de confianza, comisión oficial dentro del Instituto o bien ocupe comisión sindical.

CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 118. Los factores que se considerarán para valorar la preparación son:

I. Grado máximo de estudios;
II. Actualización y superación profesional; y
III. Examen teórico-práctico.

ARTÍCULO 119. EL grado máximo de estudios, se considerará de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO	PUNTAJE
Certificado de primaria	3
Certificado de secundaria	5
Certificado de carrera técnica con secundaria	6
Certificado de bachillerato	8
Título de técnico superior con bachillerato	9
Pasante de licenciatura	11
Título de licenciatura	13
Especialidad (posgrado)	14
100% de créditos de maestría	15
Maestría	17
100% de créditos de doctorado	18
Doctorado	20

Artículo 120. Las actividades de capacitación, actualización y superación se regirán conforme a la siguiente tabla:

MODALIDAD	PUNTUACIÓN POR MODALIDAD	OBSERVACIONES
Curso (mínimo 20 horas)	1 punto	Se considerarán los cursos enfocados a la profesionalización en competencia laboral. Solo podrá considerarse como máximo dos cursos y con vigencia de dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.
Diplomado (mínimo de 120 horas, o valor de 15 a 20 créditos)	4 puntos	No se tomarán en cuenta los módulos por separado y solo podrá considerarse uno como máximo en un lapso de dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.
Certificación en competencia laboral	6 puntos	Se considerará como máximo en un lapso de dos años anteriores a la fecha de la convocatoria y deberán ser enfocados a la profesionalización.
Certificaciones médicas, paramédicas y afines	6 puntos	Otorgada por una entidad debidamente reconocida y deberá tener una vigencia no mayor a 2 años.
Certificaciones para personal administrativo	6 puntos	Otorgada por una entidad debidamente reconocida y deberá tener una vigencia no mayor a 2 años.
Especialización (mínimo 125 horas o valor de 40 créditos)	4 puntos	No se valorarán créditos por separado.

ARTÍCULO 121. Todas las modalidades a que se hace referencia en el artículo anterior se considerarán validas si se encuentran concluidas.

ARTÍCULO 122. La certificación por competencia laboral, deberá ser otorgada por institución pública o privada, ésta última deberá contar con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

ARTÍCULO 123. Con relación a la certificación en competencia laboral en el considerando del lapso de dos años para su vigencia el servidor público se obligará a la actualización conforme al Programa Institucional de Capacitación basado en Competencias Laborales.

ARTÍCULO 124. El puntaje máximo que un candidato puede obtener en las actividades de capacitación, actualización y superación son 15 puntos.

ARTÍCULO 125. El examen teórico-práctico tendrá una escala de 0 a 10 y la máxima será 10 y la mínima aprobatoria 6.

ARTÍCULO 126. Para efectos de asignación de puntaje escalafonario en el factor de desempeño laboral, se consideraran los resultados porcentuales de las evaluaciones del desempeño de los dos años anteriores a aquél en que se lleve a cabo el concurso.

ARTÍCULO 127. Para obtener el puntaje en este factor se deberá proceder a sumar los resultados obtenidos en las cuatro evaluaciones del desempeño a que se refiere el artículo anterior y dividirlas entre cuatro.

Si el servidor público no contara con las cuatro evaluaciones del desempeño a que se ha hecho referencia, deberán considerarse, para efectos del cálculo en este factor, los resultados del número de evaluaciones que se le hayan realizado en los dos últimos años y manejarlos bajo el procedimiento señalado.

ARTÍCULO 128. Para valorar la antigüedad se considerará la permanencia ininterrumpida de los servidores públicos de la siguiente manera:

Tiempo ininterrumpido en:	De 1 a 3 años	De 3 a 6 años	Más de 6 a 9 años	Más de 9 a 12 años	Más de 12 a 15 años	Más de 15 a 18 años	Más de 18 a 21 años	Más de 21 a 24 años	Más de 24 a 27 años	Más de 27 años
Servicio	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
Puesto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

ARTÍCULO 129. Para obtener el puntaje final de cada uno de los tres factores que integran el puntaje escalafonario, se deberá sumar y promediar el resultado para llegar al porcentaje máximo de cada factor.

ARTÍCULO 130. Se considerará factor de demérito todas aquellas conductas y acciones contrarias a la responsabilidad que tiene encomendada el servidor público en la unidad médico-administrativa, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y será responsabilidad de las Subcomisiones incluirlo en el expediente del servidor público.

ARTÍCULO 131. Para efectos de este Reglamento, sólo podrán considerarse los deméritos en que hayan incurrido los servidores públicos en el último año calendario de servicio siempre y cuando no acumulen más de 20% lo que imposibilitaría su participación y su valoración se realizará de conformidad con lo siguiente:

		Puntos de demérito
I.	Por cada amonestación; y	2%
II.	Por cada día de suspensión de sueldo y funciones	3%

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR EL PUNTAJE ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 132. La puntuación directa de los factores a que se refieren los artículos 117, fracciones I y II, 118 y 119 de este Reglamento, será estimada por los aspirantes, bajo su estricta responsabilidad y protesta de decir verdad en la Cédula a Concurso Escalafonario, la cual deberá ser entregada por el delegado administrativo o equivalente al Secretariado Técnico, quien revisará y avalará dicho puntaje con fundamento en lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 133. En caso de que se compruebe alteración de datos o documentos, el aspirante quedará descalificado del concurso e inhabilitado a participar en los concursos que se realicen en los dos años subsecuentes, independientemente de las sanciones que pudieran derivarse de conformidad con la normatividad laboral o administrativa aplicable.

ARTÍCULO 134. La puntuación de demérito escalafonario será calculada por el coordinador de área o equivalente de la unidad médico-administrativa a la que está adscrito el servidor público, quien la hará del conocimiento, por escrito al Secretariado Técnico.

ARTÍCULO 135. La diferencia entre el puntaje obtenido por el aspirante y el acumulado por deméritos, será la puntuación escalafonaria total.

ARTÍCULO 136 La Comisión únicamente considerará para emitir el dictamen la puntuación escalafonaria total.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Comisión, Secretariado Técnico y las Subcomisiones a que se refiere este Reglamento deberán constituirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación.

CUARTO. El puntaje de evaluación del desempeño deberá considerarse hasta después de dos años a partir de la vigencia del presente Reglamento.

QUINTO. Mientras transcurre el plazo señalado en el artículo anterior, se tomará en consideración las evaluaciones del desempeño con las que se cuente, la capacitación, actualizaciones y todas aquellas actividades que se relacionen con el desarrollo profesional del servidor público.

Los anexos que corresponden al catálogo general de puestos por grupo y rama; así como, la estructura de desarrollo escalafonario a que hace referencia este Reglamento de Escalafón pueden modificarse, tal como lo prevé el mismo ordenamiento y serán avalados por la Comisión.

Dichos anexos estarán a disposición de todos los servidores públicos en las unidades médico-administrativas, así como en la Sección del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM-ISSEMyM).

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo del ISSEMYM, en su Sesión Ordinaria 1645 de fecha 13 de octubre del 2009, mediante el acuerdo ISSEMYM/1645/005, lo que se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA
SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSEMYM
(RÚBRICA).

CATÁLOGO DE PUESTOS

GRUPO AL QUE PERTENECE	RAMA FUNCIONAL DENTRO DE UN GRUPO	NÚMERO CONSECUTIVO DEL PUESTO DENTRO DE UNA RAMA	NIVEL SALARIAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	LEYENDA CORTA	LEYENDA LARGA
C				MANDOS SUPERIORES OFICINAS		
				OA - R8		
C	01	01	32	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL
				OA - R7		
C	01	02	31	COORDINADOR	COORDINADOR	COORDINADOR
C	01	03	31	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
C				MANDOS SUPERIORES HOSPITALES		
				OA - R7		
C	02	01	31	DIRECTOR "A" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "A" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "A" DE UNIDAD MÉDICA
D	01			MANDOS DE ESTRUCTURA (ADMINISTRATIVA)		
				OA - R6		
D	01	01	30	CONTRALOR INTERNO	CONTRALOR INTERNO	CONTRALOR INTERNO
D	01	02	30	DIRECTOR "B" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "B" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "B" DE UNIDAD MÉDICA
D	01	03	30	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA
D	01	04	30	JEFE DE UNIDAD "A" DIRECCIÓN GENERAL	JEFE DE UNIDAD "A" DE DIRECCIÓN GENERAL	JEFE DE UNIDAD "A" DE DIRECCIÓN GENERAL
D	01	05	30	SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO PARTICULAR DEL	SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR GENERAL
				OA - R5		
D	01	06	28	JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL	JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL	JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL
D	01	07	28	JEFE UNIDAD "B" DIRECCIÓN GENERAL		
D	01	08	28	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR
D	01	09	28	TESORERO	TESORERO	TESORERO
				OA - R4		
D	01	10	26	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL CONCENTRACIÓN	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL CONCENTRACIÓN	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL CONCENTRACIÓN
D	01	11	26	DELEGADO ADMINISTRATIVO	DELEGADO ADMINISTRATIVO	DELEGADO ADMINISTRATIVO
D	01	12	26	DIRECTOR "D" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "D" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "D" DE UNIDAD MÉDICA
D	01	13	26	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO
D	01	14	26	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO	SECRETARIO PARTICULAR
D	01	15	26	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL DE CONCENTRACIÓN	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL DE CONCENTRACIÓN	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL DE CONCENTRACIÓN
D	02			APOYO TÉCNICO (ADMINISTRATIVO)		
				OA - R6		
D	02	01	29	ASESOR "A" DE DIRECCIÓN GENERAL	ASESOR "A" DE DIRECCIÓN GENERAL	ASESOR "A" DE DIRECCIÓN GENERAL
				OA - R5		
D	02	02	27	ASESOR "B" DE DIRECCIÓN GRAL.	ASESOR "B" DE DIRECCIÓN GRAL.	ASESOR DE DIRECCIÓN GRAL.
D	02	03	27	SUPERVISOR DE AUDITORÍA	SUPERVISOR DE AUDITORÍA	SUPERVISOR DE AUDITORÍA
				OA - R4		
D	02	04	25	AUDITOR		
D	02	05	25	DIRECTOR DE CENTRO DE PENSIONADOS	DIRECTOR DE CENTRO DE PENSIONADOS	DIRECTOR DE CENTRO DE PENSIONADOS
D	02	06	25	DIRECTOR DE ESTANCIA	DIRECTOR DE ESTANCIA	DIRECTOR DE ESTANCIA
D	02	07	25	JEFE DE CENTRO RECREATIVO	JEFE DE CENTRO RECREATIVO	JEFE DE CENTRO RECREATIVO

GRUPO AL QUE PERTENECE	RAMA FUNCIONAL DENTRO DE UN GRUPO	NUMERO CONSECUTIVO DEL PUESTO DENTRO DE UNA RAMA	NIVEL SALARIAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	LEYENDA CORTA	LEYENDA LARGA
D	02	08	25	LIDER "A" DE PROYECTO	LIDER "A" DE PROYECTO	LIDER "A" DE PROYECTO
D	02	09	25	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN GENERAL	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN GENERAL	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN GENERAL
D	02	10	25	SUPERVISOR AVANCE DE OBRA	SUPERVISOR AVANCE DE OBRA	SUPERVISOR AVANCE DE OBRA
				OA - R3		
D	02	11	24	ADMINISTRADOR DE CLINÍCA "A"	ADMINISTRADOR DE CLÍNICA "A"	ADMINISTRADOR DE CLÍNICA "A"
D	02	12	24	GERENTE CENTRO COMERCIAL "A"	GERENTE CENTRO COMERCIAL "A"	GERENTE CENTRO COMERCIAL "A"
D	02	13	24	JEFE "A" DE PROYECTO	JEFE "A" PROYECTO	JEFE "A" DE PROYECTO
D	02	14	24	SUBDIRECTOR DE CLÍNICA "A"	SUBDIRECTOR CLÍNICA "A"	SUBDIRECTOR DE CLÍNICA "A"
E	01			MANDOS DE ESTRUCTURA (AREA MÉDICA)		
E				**OA - R6**		
E	01	01	29	SUBDIRECTOR DE CENTRO MÉDICO	SUBDIRECTOR DE CENTRO MÉDICO	SUBDIRECTOR DE CENTRO MÉDICO
E				**OA - R5**		
E	01	02	27	DIRECTOR "C" DE UNIDAD MÉDICA		DIRECTOR "C" DE UNIDAD MÉDICA
E	01	03	27	COORDINACIÓN DE CENTRO MÉDICO	COORDINACIÓN DE CENTRO MÉDICO	COORDINACIÓN DE CENTRO MÉDICO
E	01	04	27	JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN	JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN	JEFE DE UNIDAD DE DIRECCIÓN
E				**OA - R4**		
E	01	05	26	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO
E	01	06	26	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO	JEFE DE SERVICIO
E	02			APOYO TÉCNICO (AREA MÉDICA)		
E				**OA - R6**		
E	02	01	28	SUBDIRECTOR ADJUNTO	SUBDIRECTOR ADJUNTO	SUBDIRECTOR ADJUNTO
				OA - R4		
E	02	02	25	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL GENERAL	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL GENERAL	ADMINISTRADOR DE HOSPITAL GENERAL
E	02	03	25	DIRECTOR "E" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "E" DE UNIDAD MÉDICA	DIRECTOR "E" DE UNIDAD MÉDICA
E				**OA - R3**		
E	02	04	24	COORDINADOR DE ENSEÑANZA ENFERMERÍA	COORDINADOR DE ENSEÑANZA ENFERMERÍA	COORDINADOR DE ENSEÑANZA ENFERMERÍA
E	02	05	24	JEFE "A" DE PROYECTO	JEFE "A" DE PROYECTO	JEFE "A" DE PROYECTO
E	02	06	24	SUBJEFE DE RELACIONES PÚBLICAS	SUBJEFE DE RELACIONES PÚBLICAS	SUBJEFE DE RELACIONES PÚBLICAS
F				**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**		
F	01			CONTABILIDAD Y AUDITORIA		
F	01	01	23	GERENTE CENTRO COMERCIAL "B"	GERENTE CENTRO COMERCIAL "B"	GERENTE CENTRO COMERCIAL "B"
F	01	02	23	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "A"	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "A"	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "A"
F	01	03	21	GERENTE CENTRO COMERCIAL "C"	GERENTE CENTRO COMERCIAL "C"	GERENTE CENTRO COMERCIAL "C"
F	01	04	21	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "B"	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "B"	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "B"
F	01	05	20	AUDITOR DE CONTRALORÍA	AUDITOR DE CONTRALORÍA	AUDITOR DE CONTRALORÍA
F	01	06	20	SUPERVISOR DE AUDITORÍA	SUPERVISOR DE AUDITORÍA	SUPERVISOR DE AUDITORÍA
F	01	07	19	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "C"	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL "C"	SUBGERENTE CENTRO COMERCIAL

GRUPO AL QUE PERTENECE	RAMA FUNCIONAL DENTRO DE UN GRUPO	NÚMERO CONSECUTIVO DEL PUESTO DENTRO DE UNA RAMA	NIVEL SALARIAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	LEYENDA CORTA	LEYENDA LARGA
F	01	08	15	AUDITOR	AUDITOR	AUDITOR
F	01	09	11	AUXILIAR DE AUDITOR	AUXILIAR DE AUDITOR	AUXILIAR DE AUDITOR
F	01	10	08	AUXILIAR DE CONTADOR	AUXILIAR DE CONTADOR	AUXILIAR DE CONTADOR
F	01	11	08	CAJERO	CAJERO	CAJERO
F	01	12	08	ECONOMO	ECONOMO	ECONOMO
F	02			ARCHIVO Y MANEJO DOCUMENTAL		
F	02	01	08	JEFE DE ARCHIVO	JEFE DE ARCHIVO	JEFE DE ARCHIVO
F	02	02	05	ARCHIVISTA	ARCHIVISTA	ARCHIVISTA
F	02	03	05	MENSAJERO	MENSAJERO	MENSAJERO
F	03			RECURSOS MATERIALES		
F	03	01	11	COTIZADOR	COTIZADOR	COTIZADOR
F	03	02	10	JEFE DE ALMACEN	JEFE DE ALMACEN	JEFE DE ALMACEN
F	03	03	06	ALMACENISTA	ALMACENISTA	ALMACENISTA
F	03	04	05	AUXILIAR DE ALMACEN	AUXILIAR DE ALMACEN	AUXILIAR DE ALMACEN
F	04			SECRETARIAL		
F	04	01	19	SECRETARIA "A"	SECRETARIA "A"	SECRETARIA "A"
F	04	02	17	SECRETARIA "B"	SECRETARIA "B"	SECRETARIA "B"
F	04	03	13	SECRETARIA "C"	SECRETARIA "C"	SECRETARIA "C"
F	04	04	09	SECRETARIA "D"	SECRETARIA "D"	SECRETARIA "D"
F	04	05	07	SECRETARIA "E"	SECRETARIA "E"	SECRETARIA "E"
F	05			INFORMATICA		
F	05	01	22	JEFE DE PROYECTO DE INFORMÁTICA	JEFE DE PROYECTO DE INFORMÁTICA	JEFE DE PROYECTO DE INFORMÁTICA
F	05	02	18	INGENIERO EN SISTEMAS	INGENIERO EN SISTEMAS	INGENIERO EN SISTEMAS
F	05	03	15	PROGRAMADOR DE SISTEMAS	PROGRAMADOR DE SISTEMAS	PROGRAMADOR DE SISTEMAS
F	05	04	08	OPERADOR DE COMPUTADOR	OPERADOR DE COMPUTADOR	OPERADOR DE COMPUTADOR
F	05	05	08	SUPERVISOR DE CAPTURA	SUPERVISOR DE CAPTURA	SUPERVISOR DE CAPTURA
F	05	06	05	CAPTURISTA	CAPTURISTA	CAPTURISTA
F	06			ATENCIÓN AL PUBLICO		
F	06	01	15	SUPERVISOR DE PISO	SUPERVISOR DE PISO	SUPERVISOR DE PISO
F	06	02	11	OPERADOR DE CONMUTADOR	OPERADOR DE CONMUTADOR	OPERADOR DE CONMUTADOR
F	06	03	05	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE	AUXILIAR DE ATENCION AL DERECHOHABIENTE	AUXILIAR DE ATENCION AL DERECHOHABIENTE
F	06	04	05	RECEPCIONISTA	RECEPCIONISTA	RECEPCIONISTA
F	07			ADMINISTRATIVA		
F	07	01	23	JEFE DE AREA	JEFE DE AREA	JEFE DE AREA
F	07	02	22	LIDER "B" DE PROYECTO	LIDER "B" DE PROYECTO	LIDER "B" DE PROYECTO
F	07	03	21	LIDER "C" DE PROYECTO	LIDER "C" DE PROYECTO	LIDER "C" DE PROYECTO
F	07	04	20	JEFE "B" DE PROYECTO	JEFE "B" DE PROYECTO	JEFE "B" DE PROYECTO
F	07	05	19	JEFE DE ANALISTAS	JEFE DE ANALISTAS	JEFE DE ANALISTAS
F	07	06	18	ANALISTA "A"	ANALISTA "A"	ANALISTA "A"
F	07	07	17	ANALISTA "B"	ANALISTA "B"	ANALISTA "B"
F	07	08	16	DELEGADO ADMINISTRATIVO (JEFE DE OFICINA)	DELEGADO ADMINISTRATIVO (JEFE DE OFICINA)	DELEGADO ADMINISTRATIVO (JEFE DE OFICINA)
F	07	09	16	JEFE DE OFICINA R-3	JEFE DE OFICINA R-3	JEFE DE OFICINA R-3
F	07	10	15	ANALISTA "C"	ANALISTA "C"	ANALISTA "C"
F	07	11	15	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION
F	07	12	14	ANALISTA "D"	ANALISTA "D"	ANALISTA "D"
F	07	13	14	JEFE DE OFICINA R-2	JEFE DE OFICINA R-2	JEFE DE OFICINA R-2
F	07	14	12	JEFE DE OFICINA R-1	JEFE DE OFICINA R-1	JEFE DE OFICINA R-1
F	07	15	11	ANALISTA AUXILIAR	ANALISTA AUXILIAR	ANALISTA AUXILIAR
F	07	16	10	AUXILIAR DE PISO" A"	AUXILIAR DE PISO" A"	AUXILIAR DE PISO" A"
F	07	17	10	ESTADIGRAFO	ESTADIGRAFO	ESTADIGRAFO

GRUPO AL QUE PERTENECE	RAMA FUNCIONAL DENTRO DE UN GRUPO	NUMERO CONSECUTIVO DEL PUESTO DENTRO DE UNA RAMA	NIVEL SALARIAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	LEYENDA CORTA	LEYENDA LARGA
F	07	18	09	AUXILIAR DE PISO "B"	AUXILIAR DE PISO "B"	AUXILIAR DE PISO "B"
F	07	19	08	AUXILIAR DE PISO "C"	AUXILIAR DE PISO "C"	AUXILIAR DE PISO "C"
F	07	20	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
F	08			JURIDICA		
F	08	01	19	ABOGADO JURIDICO	ABOGADO JURIDICO	ABOGADO JURIDICO
F	08	02	18	ABOGADO DICTAMINADOR	ABOGADO DICTAMINADOR	ABOGADO DICTAMINADOR
F	08	03	10	AUXILIAR JURIDICO	AUXILIAR JURIDICO	AUXILIAR JURIDICO
G				EDUCACION CULTURA Y RECREACION		
G	01			EDUCACION		
G	01	01	22	SUBDIRECTOR DE ESTANCIA	SUBDIRECTOR DE ESTANCIA	SUBDIRECTOR DE ESTANCIA
G	01	02	17	EDUCADORA	EDUCADORA	EDUCADORA
G	01	03	12	PUERICULTORA	PUERICULTORA	PUERICULTORA
G	01	04	10	AUXILIAR DE ESTANCIA	AUXILIAR DE ESTANCIA	AUXILIAR DE ESTANCIA
G	01	05	08	MAESTRO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS	MAESTRO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS	MAESTRO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS
G	01	06	05	BIBLIOTECARIO	BIBLIOTECARIO	BIBLIOTECARIO
H				SUPERVISION Y OBRAS PUBLICAS		
H	01			GRAFICA		
H	01	01	13	DISEÑADOR GRAFICO	DISEÑADOR GRAFICO	DISEÑADOR GRAFICO
H	01	02	10	DIBUJANTE	DIBUJANTE	DIBUJANTE
H	02			CONSTRUCCION		
H	02	01	17	SUPERVISOR DE AVANCE DE OBRA "B"	SUPERVISOR DE AVANCE DE OBRA B	SUPERVISOR DE AVANCE DE OBRA "B"
I				SERVICIOS GENERALES		
I	01			MANTENIMIENTO		
I	01	01	19	SUPERVISOR ESPECIALIZADO DE SERVICIO TÉCNICO	SUPERVISOR ESPECIALIZADO DE SERVICIO TÉCNICO	SUPERVISOR ESPECIALIZADO DE SERVICIO TÉCNICO
I	01	02	16	JEFE DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	JEFE DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	JEFE DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO
I	01	03	13	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL
I	01	04	12	FOGONERO	FOGONERO	FOGONERO
I	01	05	12	OPERADOR DE CALDERA	OPERADOR DE CALDERA	OPERADOR DE CALDERA
I	01	06	12	TÉCNICO EN AIRE ACONDICIONADO	TÉCNICO EN AIRE ACONDICIONADO	TÉCNICO EN AIRE ACONDICIONADO
I	01	07	12	TÉCNICO EN COMUNICACIONES	TÉCNICO EN COMUNICACIONES	TÉCNICO EN COMUNICACIONES
I	01	08	12	TÉCNICO ELECTRO MÉDICO	TÉCNICO ELECTRO MÉDICO	TÉCNICO ELECTRO MÉDICO
I	01	09	10	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO
I	01	10	08	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL
I	01	11	05	AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS
I	02			INTENDENCIA		
I	02	01	08	JEFE DE LAVANDERIA	JEFE DE LAVANDERIA	JEFE DE LAVANDERIA
I	02	02	05	JARDINERO	JARDINERO	JARDINERO
I	02	03	05	JEFE DE INTENDENCIA	JEFE DE INTENDENCIA	JEFE DE INTENDENCIA
I	02	04	05	LAVANDERA	LAVANDERA	LAVANDERA
I	02	05	05	VELADOR	VELADOR	VELADOR
I	03			OFICIOS		

GRUPO AL QUE PERTENECE	RAMA FUNCIONAL DENTRO DE UN GRUPO	NUMERO CONSECUTIVO DEL PUESTO DENTRO DE UNA RAMA	NIVEL SALARIAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	LEYENDA CORTA	LEYENDA LARGA
I	03	01	08	AMA DE LLAVES DE CENTRO VACACIONAL	AMA DE LLAVES DE CENTRO VACACIONAL	AMA DE LLAVES DE CENTRO VACACIONAL
I	03	02	08	IMPRESOR	IMPRESOR	IMPRESOR
I	03	03	05	CAMARERA	CAMARERA	CAMARERA
I	03	04	05	CAPITAN DE MESEROS	CAPITAN DE MESEROS	CAPITAN DE MESEROS
I	03	05	05	COCINERA	COCINERA	COCINERA
I	03	06	05	MESERO	MESERO	MESERO
I	04			TRANSPORTE		
I	04	23	22	CHOFER DE SERVIDOR PUBLICO SUPERIOR	CHOFER DE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR	CHOFER DE SERVIDOR PUBLICO SUPERIOR
I	04	22	11	CHOFER ASISTENTE	CHOFER ASISTENTE	CHOFER ASISTENTE
I	04	21	06	CHOFER	CHOFER	CHOFER
X				**SERVICIOS DE SALUD**		
X	01			**SERVICIOS ESPECIALIZADOS**		
X	01	01	36	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE AREA 9 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 9 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 9 HORAS
X	01	02	35	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 9 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE ÁREA 9 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 9 HORAS
X	01	03	34	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE AREA 8 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 8 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 8 HORAS
X	01	04	33	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 8 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE ÁREA 8 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 8 HORAS
X	01	05	31	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE AREA 7 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 7 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 7 HORAS
X	01	06	30	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 7 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE ÁREA 7 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 7 HORAS
X	01	07	28	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE AREA 6 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 6 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA JEFE DE ÁREA 6 HORAS
X	01	08	28	MÉDICO JEFE DE SERVICIOS 6 HORAS	MEDICO JEFE DE SERVICIOS 6 HORAS	MEDICO JEFE DE SERVICIOS 6 HORAS
X	01	09	24	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 6 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE ÁREA 6 HORAS	MEDICO GENERAL JEFE DE AREA 6 HORAS
X	02			**ESPECIALIDADES MEDICAS**		
X	02	01	32	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA 9 HORAS	MÉDICO ESPECIALISTA 9 HORAS
X	02	02	29	MÉDICO ESPECIALISTA 8 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA 8 HORAS	MÉDICO ESPECIALISTA 8 HORAS
X	02	03	23	MÉDICO ESPECIALISTA 7 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA 7 HORAS	MÉDICO ESPECIALISTA 7 HORAS
X	02	04	18	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS	MÉDICO ESPECIALISTA 6 HORAS
X	02	05	12	MÉDICO ESPECIALISTA 5 HORAS	MEDICO ESPECIALISTA 5 HORAS	MÉDICO ESPECIALISTA 5 HORAS
X	02	06	04	MEDICO ESPECIALISTA SABADO 6 HRS.	MEDICO ESPECIALISTA SÁBADO 6 HRS.	MEDICO ESPECIALISTA SABADO 6 HRS.
X	03			**MEDICINA GENERAL**		
X	03	01	27	MÉDICO GENERAL 9 HORAS	MEDICO GENERAL 9 HORAS	MÉDICO GENERAL 9 HORAS
X	03	02	22	MÉDICO GENERAL 8 HORAS	MEDICO GENERAL 8 HORAS	MÉDICO GENERAL 8 HORAS
X	03	03	18	MÉDICO GENERAL 7 HORAS	MEDICO GENERAL 7 HORAS	MÉDICO GENERAL 7 HORAS
X	03	04	14	MÉDICO GENERAL 6 HORAS	MEDICO GENERAL 6 HORAS	MÉDICO GENERAL 6 HORAS
X	03	05	09	MÉDICO GENERAL 5 HORAS	MEDICO GENERAL 5 HORAS	MÉDICO GENERAL 5 HORAS
X	03	06	08	MÉDICO GENERAL 4 HORAS	MEDICO GENERAL 4 HORAS	MÉDICO GENERAL 4 HORAS

GRUPO AL QUE PERTENECE	RAMA FUNCIONAL DENTRO DE UN GRUPO	NÚMERO CONSECUTIVO DEL PUESTO DENTRO DE UNA RAMA	NIVEL SALARIAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL PUESTO	PUESTO FUNCIONAL	LEYENDA CORTA	LEYENDA LARGA
X	03	07	03	MÉDICO GENERAL SÁBADOS 6 HORAS	MÉDICO GENERAL SÁBADOS 6 HORAS	MÉDICO GENERAL SÁBADOS 6 HORAS
X	04			ODONTOLOGÍA		
X	04	01	26	ODONTÓLOGO 9 HORAS	ODONTÓLOGO 9 HORAS	ODONTÓLOGO 9 HORAS
X	04	02	21	ODONTÓLOGO 8 HORAS	ODONTÓLOGO 8 HORAS	ODONTÓLOGO 8 HORAS
X	04	03	17	ODONTÓLOGO 7 HORAS	ODONTÓLOGO 7 HORAS	ODONTÓLOGO 7 HORAS
X	04	04	13	ODONTÓLOGO 6 HORAS	ODONTÓLOGO 6 HORAS	ODONTÓLOGO 6 HORAS
X	04	05	08	ODONTÓLOGO 4 HORAS	ODONTÓLOGO 4 HORAS	ODONTÓLOGO 4 HORAS
X	04	06	02	ODONTÓLOGO SÁBADOS 6 HORAS	ODONTÓLOGO SÁBADOS 6 HORAS	ODONTÓLOGO SÁBADOS 6 HORAS
X	05			PSICOLOGÍA		
X	05	01	20	PSICÓLOGO 9 HORAS	PSICÓLOGO 9 HORAS	PSICÓLOGO 9 HORAS
X	05	02	16	PSICÓLOGO 8 HORAS	PSICÓLOGO 8 HORAS	PSICÓLOGO 8 HORAS
X	05	03	14	PSICÓLOGO 7 HORAS	PSICÓLOGO 7 HORAS	PSICÓLOGO 7 HORAS
X	05	04	10	PSICÓLOGO 6 HORAS	PSICÓLOGO 6 HORAS	PSICÓLOGO 6 HORAS
X	05	05	06	PSICÓLOGO 4 HORAS	PSICÓLOGO 4 HORAS	PSICÓLOGO 4 HORAS
X	06			NUTRICIÓN		
X	06	01	25	NUTRIÓLOGO 9 HORAS	NUTRIÓLOGO 9 HORAS	NUTRIÓLOGO 9 HORAS
X	06	02	19	NUTRIÓLOGO 8 HORAS	NUTRIÓLOGO 8 HORAS	NUTRIÓLOGO 8 HORAS
X	06	03	15	NUTRIÓLOGO 7 HORAS	NUTRIÓLOGO 7 HORAS	NUTRIÓLOGO 7 HORAS
X	06	04	11	NUTRIÓLOGO 6 HORAS	NUTRIÓLOGO 6 HORAS	NUTRIÓLOGO 6 HORAS
Y				ENFERMERÍA		
Y	01			ENFERMERÍA		
Y	01	01	23	JEFA DE ENFERMERA "B"	JEFA DE ENFERMERA "B"	JEFA DE ENFERMERA "B"
Y	01	02	21	JEFA DE ENFERMERA "A"	JEFA DE ENFERMERA "A"	JEFA DE ENFERMERA "A"
Y	01	03	19	ENFERMERA SUPERVISORA	ENFERMERA SUPERVISORA	ENFERMERA SUPERVISORA
Y	01	04	17	ENFERMERA JEFE DE PISO	ENFERMERA JEFE DE PISO	ENFERMERA JEFE DE PISO
Y	01	05	15	ENFERMERA ESPECIALISTA	ENFERMERA ESPECIALISTA	ENFERMERA ESPECIALISTA
Y	01	06	13	ENFERMERA GENERAL	ENFERMERA GENERAL	ENFERMERA GENERAL
Y	01	07	11	ENFERMERA PASANTE	ENFERMERA PASANTE	ENFERMERA PASANTE
Y	01	08	09	ENFERMERA AUXILIAR	ENFERMERA AUXILIAR	ENFERMERA AUXILIAR
Z				SERVICIO PARAMÉDICO Y AFINES		
Z	01			ESPECIALIDADES PRAMÉDICAS		
Z	01	01	24	QUÍMICO 9 HORAS	QUÍMICO 9 HORAS	QUÍMICO 9 HORAS
Z	01	02	23	QUÍMICO JEFE DE ÁREA	QUÍMICO JEFE DE ÁREA	QUÍMICO JEFE DE ÁREA
Z	01	03	22	QUÍMICO 8 HORAS	QUÍMICO 8 HORAS	QUÍMICO 8 HORAS
Z	01	04	20	QUÍMICO 7 HORAS	QUÍMICO 7 HORAS	QUÍMICO 7 HORAS
Z	01	05	19	INGENIERO BIOMÉDICO	INGENIERO BIOMÉDICO	INGENIERO BIOMÉDICO
Z	01	06	19	FÍSICO BIOMÉDICO	FÍSICO BIOMÉDICO	FÍSICO BIOMÉDICO
Z	01	07	18	QUÍMICO 6 HORAS	QUÍMICO 6 HORAS	QUÍMICO 6 HORAS
Z	02			ESPECIALIDADES TÉCNICAS (ANTES COLOCAR DIETISTA)		
Z	02	01	13	FISIOTERAPISTA	FISIOTERAPISTA	FISIOTERAPISTA
Z	02	02	11	RADIO TERAPISTA 7 HORAS	RADIO TERAPISTA 7 HORAS	RADIO TERAPISTA 7 HORAS
Z	02	03	11	TÉCNICO BIOMÉDICO	TÉCNICO BIOMÉDICO	TÉCNICO BIOMÉDICO
Z	02	04	11	TÉCNICO RADIÓLOGO	TÉCNICO RADIÓLOGO	TÉCNICO RADIÓLOGO
Z	02	05	11	TÉCNICO RADIÓLOGO	TÉCNICO RADIÓLOGO	TÉCNICO RADIÓLOGO
Z	02	06	11	TÉCNICO EN DESITOMETRÍA	TÉCNICO EN DESITOMETRÍA	TÉCNICO EN DESITOMETRÍA
Z	02	07	10	TÉCNICO LABORATORISTA	TÉCNICO LABORATORISTA	TÉCNICO LABORATORISTA
Z	02	08	10	TÉCNICO FONIATRA	TÉCNICO FONIATRA	TÉCNICO FONIATRA
Z	02	09	10	HISTOTECNÓLOGO	HISTOTECNÓLOGO	HISTOTECNÓLOGO
Z	02	10	10	TÉCNICO PATÓLOGO 7 HORAS	TÉCNICO PATÓLOGO 7 HORAS	TÉCNICO PATÓLOGO 7 HORAS
Z	02	11	10	TÉCNICO INHALOTERAPISTA	TÉCNICO INHALOTERAPISTA	TÉCNICO INHALOTERAPISTA
Z	02	12	10	CITO TECNÓLOGO	CITO TECNÓLOGO	CITO TECNÓLOGO
Z	02	13	10	TÉCNICO ELECTROENCEFALOGRÁFICO 7 HORAS	TÉCNICO ELECTROENCEFALOGRÁFICO 7 HORAS	TÉCNICO ELECTROENCEFALOGRÁFICO 7 HORAS
Z	03			ESPECIALIDADES CLÍNICAS		
Z	03	01	07	DIETISTA	DIETISTA	DIETISTA
Z	04			AUXILIAR MÉDICO		
Z	04	01	21	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "A"	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "A"	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "A"
Z	04	02	17	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "B"	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "B"	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "B"
Z	04	03	15	PARAMÉDICO	PARAMÉDICO	PARAMÉDICO
Z	04	04	14	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "C"	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "C"	JEFE DE FARMACIA 9 HORAS "C"
Z	04	05	12	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS	DESPACHADOR DE FARMACIA 9 HORAS
Z	04	06	08	CAMILLERO 9 HORAS	CAMILLERO 9 HORAS	CAMILLERO 9 HORAS
Z	04	07	06	CHOFER DE AMBULANCIA 9 HORAS	CHOFER DE AMBULANCIA 9 HORAS	CHOFER DE AMBULANCIA 9 HORAS
Z	04	08	06	CHOFER DE AMBULANCIA 7 HORAS	CHOFER DE AMBULANCIA 7 HORAS	CHOFER DE AMBULANCIA 7 HORAS
Z	04	09	05	DESPACHADOR FARMACIA 7 HORAS	DESPACHADOR FARMACIA 7 HORAS	DESPACHADOR FARMACIA 7 HORAS
Z	04	10	04	CAMILLERO 7 HORAS	CAMILLERO 7 HORAS	CAMILLERO 7 HORAS
Z	05			TRABAJO SOCIAL		
Z	05	01	12	TRABAJADOR SOCIAL ÁREA MÉDICA 9 H	TRABAJADOR SOCIAL ÁREA MÉDICA 9 HORAS	TRABAJADOR SOCIAL ÁREA MÉDICA 9 HORAS
Z	05	02	09	TRABAJADOR SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 H	TRABAJADOR SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 HORAS	TRABAJADOR SOCIAL ÁREA MÉDICA 7 HORAS
Z	06			RELACIONES PÚBLICAS		
Z	06	01	07	RELACIONES PÚBLICAS 9 HORAS	RELACIONES PÚBLICAS 9 HORAS	RELACIONES PÚBLICAS 9 HORAS
Z	06	02	05	RELACIONES PÚBLICAS 7 HORAS	RELACIONES PÚBLICAS 7 HORAS	RELACIONES PÚBLICAS 7 HORAS

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 692/2005.
SEGUNDA SECRETARIA.

ROSA SAID BASURTO.

FABIOLA ARROYO MARTINEZ, en su carácter de apoderada de MARCELINA ARROYO MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del lote de terreno ubicado en calle Emilio Salinas, lote 02, manzana 26, número exterior 02, colonia Venustiano Carranza, perteneciente al municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.00 metros con calle Emiliano Salinas; al sureste: 23.00 metros con lote 03; al suroeste: 8.00 metros con lote 19; al noroeste: 23.00 metros con lotes 20 y 01, con una superficie total aproximada de 184.00 metros cuadrados. B).- Que por resolución judicial se declare que ha operado la usucapión o prescripción y se me reconozca como propietaria a mi poderdante. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y seis y que lo adquirió de la demandada, y que el mismo se encuentra inscrito bajo la partida ochocientos quince, fojas 137 frente del volumen 117, libro primero, sección primera de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario. en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

113-B1.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

C. NOHEMI MARIA TERESA DEL TORO ALONSO, GRACIELA DEL TORO ALONSO, FRANCISCO JAVIER DEL TORO ALONSO y JUAN MANUEL DEL TORO ALONSO.

En el expediente número 1266/2008, INFANTITA MA. DEL SOCORRO DEL TORO ALONSO, por su propio derecho y con el carácter de descendiente en primer grado de la señora SOCORRO ALONSO SOTO, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de SOCORRO ALONSO SOTO, y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber que existe un juicio sucesorio intestamentario a bienes de SOCORRO ALONSO SOTO; fundándose para ello en los siguientes hechos. I.- SOCORRO ALONSO SOTO, falleció el veinte de febrero de dos mil ocho. II.- El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Avenida del Trabajo número ocho, Tepexpan, municipio de Acolman, Estado de México. III.- La de cujus no otorgo disposición testamentaria alguna. IV.- La denunciante tiene el carácter de hija de la de cujus SOCORRO ALONSO SOTO. V.- El señor MANUEL DEL TORO RIOS tiene el carácter de cónyuge supérstite. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se ignora donde se encuentra NOHEMI MARIA TERESA DEL TORO ALONSO, GRACIELA DEL TORO ALONSO, FRANCISCO JAVIER DEL TORO ALONSO y JUAN MANUEL DEL TORO ALONSO y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere el precepto jurídico que se invoca, hágase saber la radicación de la presente denuncia a bienes de SOCORRO ALONSO SOTO, a NOHEMI MARIA TERESA DEL TORO ALONSO, GRACIELA DEL TORO ALONSO, FRANCISCO JAVIER DEL TORO ALONSO y JUAN MANUEL DEL TORO ALONSO a través de edictos, los que contendrán una relación detallada de la demanda y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se realice para que se apersonen al presente juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se dejaran a salvo sus derechos, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

114-B1.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1309/09.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

VIANEY CLAUDIA VALDEZ CABALLERO.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 26 de noviembre del año dos mil nueve, emitido en el expediente número 1309/09 relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por IGNACIO VICTOR GUIZAR CHAVEZ, en contra de VIANEY CLAUDIA VALDEZ CABALLERO, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por VIANEY CLAUDIA VALDEZ CABALLERO, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une por causas y motivos que más adelante detallare. 2. Como consecuencia lógica de la prestación anterior solicito la liquidación de la sociedad conyugal que nos une. 3. De mi demanda reclamo el pago de gastos y costas judiciales para el caso de que la demanda se opusiera temerariamente a la demanda que inicio. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Karina Leticia Hernández Cortez.-Rúbrica.

115-B1.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

RUTH BLANCAS ZARAGOZA.

La C. ESTHER ZARAGOZA TREVIÑO, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 1090/2008, relativo al juicio ordinario civil le demanda las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- La nulidad absoluta del testamento público abierto de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, otorgado ante la Notaria Número Cuarenta y Ocho del distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, quien en esta fecha era titular de esta Notaría la C. Licenciada SILVIA MONDRAGON FIESCO, ante quien se otorgo en forma supuesta el testamento público abierto número trece mil setecientos tres, volumen CCCIII, por el señor GERVACIO BLANCAS NAJERA. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se demanda la cancelación y tildación del testamento público abierto de fecha cinco 05 de diciembre del año dos mil tres, otorgado ante la Notaría Número Cuarenta y Ocho, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con residencia en Santiago Tianguistenco, número trece mil setecientos tres, volumen CCCIII. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

1.- Que en fecha dieciocho 18 de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro, la suscrita contraje matrimonio con el señor GERVACIO BLANCAS NAJERA, bajo el régimen de sociedad conyugal. . . 2.- La promovente en el presente juicio tiene la calidad de cónyuge del señor GERVACIO BLANCAS NAJERA. . ., 3.- En fecha veintidós de marzo del año de dos mil ocho, falleció mi esposo. . ., 4.- A la fecha de su fallecimiento mi esposo no dejo disposición testamentaria alguna que en el que dispusiera de sus bienes que fueran de su propiedad, pero me enteré por medio de mi hijo de nombre EZEQUIEL BLANCAS ZARAGOZA, que en fecha cinco o seis de septiembre del año en curso, mi hija REBECA BLANCAS ZARAGOZA, le había comentado a este, que había un testamento, que dejo mi esposo y que estaba en la Notaría Número Cuarenta y Ocho. . ., 5.- Según mi esposo el día de la realización del supuesto testamento objeto de esta demanda, presentó como testigos a los señores PASCUAL ROSALES GONZALEZ, BEATRIZ CABALLERO PEREZ, ante el titular de la Notaría hoy demandada, cuando dichas personas jamás fueron conocidas, ni vecinas tanto de mi esposo como de la suscrita. . ., 6.- Así mismo se debe declarar la nulidad del testamento objeto de la presente demanda, en virtud de que el mismo, se realizó sin que se cumplieran las formas prescritas por la ley. . ., 7.- De igual forma se debe declarar la nulidad del testamento objeto de la presente demanda, en virtud de que el mismo, se realizó sin que se cumplieran las formas prescritas por la Ley, puesto que la Licenciada SILVIA MONDRAGON FIESCO, no respetó la disposición jurídica que establece el artículo 6.129. . ., 8.- Así mismo el testamento público abierto del cual se pide la nulidad en la presente demanda, es inexistente, por no hacerse con las solemnidades que señala la Ley, es decir por no haberse respetado en dicho testamento los artículos 6.124, 6.127, 6.28 y 1.129 del Código Civil vigente en el Estado de México. . ., 9.- Así mismo el testamento público abierto, de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, bajo el instrumento notarial, número trece mil setecientos tres, volumen 303, también se debe de declarar la nulidad de este, en virtud de que se otorgó con vicios del consentimiento del testador y bajo el influjo de dolo y mala fe, como lo dispone el artículo 6.110 del Código Civil. . ., comunicando a Usted que se le concede el término de treinta días, contados a partir de la última publicación a fin de que produzca su contestación a la demanda, por sí o por apoderado gestor que la pueda representar bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veintiocho 28 días del mes de enero del dos mil diez 2010.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

416.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADOS: SOSA TEXCOCO S.A. y DAMIAN MONTESINOS ROMAN.

En el expediente 206/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por FORTINO MONTESINOS ROMAN, en contra de SOSA TEXCOCO S.A. y DAMIAN MONTESINOS ROMAN, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado la prescripción a favor de mi representado respecto del inmueble ubicado en calle Jesús Martínez Cabrera, lote nueve "A", manzana trece, colonia Adolfo Ruiz Cortínez, (actualmente colonia Gustavo Baz Prada) perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.53 metros linda con lote 10, al sur: 18.53 metros linda con Teodoro Montesinos, al oriente: en 7.70 metros con calle Jesús Martínez Cabrera, y al poniente: en 7.70 metros con lote 8, con una superficie total de 142.68 metros cuadrados. Aclarando a su Señoría que en los contratos que se exhiben, erróneamente se invirtieron las colindancias con respecto a los puntos cardinales que corresponden al oriente y al poniente. Asimismo se aclara que el predio que mi representado pretende usucapir se encuentra dentro de la superficie total que indica el certificado de inscripción que es de 246 metros cuadrados y las medidas que originalmente tenía el inmueble son las que vienen indicadas en el mencionado certificado, poseyendo mi representado las medidas que se indican en el presente ocurso, con una superficie total de 142.68 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas. B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que aparece a favor de la Empresa denominada Sosa Texcoco, S.A., y a su vez la inscripción de la declaración de prescripción que ha operado en beneficio de mi representado respecto del bien inmueble ubicado en calle Jesús Martínez Cabrera, lote nueve "A", manzana trece, colonia Adolfo Ruiz Cortínez, (actualmente colonia Gustavo Baz Prada), perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocho de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

164-A1.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de RAFAEL OSORNIO VELASCO, con número de expediente 552/05, la C. Juez por Ministerio de Ley dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a siete de diciembre del dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 552/05 el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, a quién se le tiene devolviendo oficios números 4250 y 4251 de fecha once de noviembre del dos mil nueve dirigidos al C. Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, y al Tesorero de esta Capital, así como formatos de edictos. Y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate señalada en el presente juicio, se señalan las once horas del día dieciocho de febrero del dos mil diez debiendo prepararse como se encuentra ordenado en proveídos dictados el veintiuno de noviembre del año dos mil siete y veintiocho de octubre del año en curso. Y por cuanto hace a la autorización que pretende conferir, estése a lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre del año en curso.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NITZA RODRIGUEZ HIGUERA, con quien actúa y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre del dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 552/05, el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda señalada en el presente juicio, se señalan las once horas del día doce de enero del año dos mil diez, debiendo prepararse como se encuentra ordenado por auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete en el entendido que la cantidad que sirve como base para dicho remate es por $367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma es decir $244,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo depositar los posibles postores el equivalente al diez por ciento que sirve como base para la subasta siendo esta de $36,700.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada NITZA RODRIGUEZ HIGUERA, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre del dos mil siete.

Agréguese al expediente número 552/05 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y toda vez que efectivamente obra en autos el certificado de gravámenes debidamente actualizado el cual obra a fojas 123 de los presentes autos visto el estado que guardan los mismos y tomando en consideración que la parte demandada no exhibido dictamen pericial de su parte por lo que con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se tiene por conforme a la parte demandada con el avaluó exhibido por la parte actora en consecuencia y como lo solicita se señalan las *once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho* para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la casa 20-A" manzana 67, lote 9, calle Circuito Real del Río del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico el Diario Milenio en los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $349,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de $ 232,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de $34,900 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de deposito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; tomando en consideración que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado parar que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Norma Patricia Ortega Roca, que Autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero del dos mil diez.

Dada nueva cuenta en el expediente número 552/05 y tomando en consideración que la parte actora ratificó el escrito presentado el veinticinco de los corrientes, tal y como se desprende en la comparecencia de fecha veintisiete de enero del presente año y dentro del término concedido para tal efecto mismo que trascurre el veintinueve de enero al tres de febrero del año actual, se provee respecto del mismo en los siguientes términos: vista sus manifestaciones y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del día diecisiete de marzo del año en curso debiendo prepararse como se encuentra ordenado en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada Nitza Rodríguez Higuera, de conformidad con los artículos 57, 59, 76, primer párrafo y 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el acuerdo 7-56/2009, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de LEY, Licenciada Eva Islas Manzur, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-Al calce dos Rúbricas.-Convóquense Postores.-México, D.F., a 3 de febrero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Eva Islas Manzur.-Rúbrica.

533.-22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 489/2007.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de *JIMENEZ PEÑA JOSE LUIS, expediente número 489/2007, el*

ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, ordenó en proveído de fecha dos de febrero del año dos mil diez: como se solicita se señalan las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, respecto del bien inmueble dado en garantía el ubicado en vivienda de interés social progresivo "6 C" de la calle de Retorno 20 Lluvia, número oficial 6, construido sobre el lote de terreno número 13, de la manzana 17, perteneciente al conjunto urbano de tipo de intereses social "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado parte la actora, que es el avalúo exhibido en autos, la cantidad de: $109,000.00 (CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad a lo establecido en el artículo 486 fracción III y VI de la legislación antes invocada.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los siguientes medios de difusión: El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Enrique Saúl Hernández Espinosa.-Rúbrica.

531.-22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 648/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece del mes de enero del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio oral promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de BALDERAS MORENO MARIA MERCEDES y GONZALEZ MARTINEZ JOSE LUIS, expediente número 648/2006, el C. Juez señaló las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el departamento marcado con el número tres, del edificio o nivel uno, ubicado en la calle Teotihuacan, el cual esta construido, identificado como lote cinco, manzana 23, del fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en avalúo, y sin sujeción a tipo de la cantidad de $213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), por tratarse de tercera almoneda sin sujeción a tipo por tratarse de tercera almoneda, debiendo convocarse postores mediante edictos, misma audiencia que se llevará a cabo en el local de este Juzgado.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles en el periódico de mayor circulación de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-"Sufragio Efectivo y No Reelección".-México, D.F., enero 28 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Amalia Ambríz Castillón.-Rúbrica.

214-A1.-22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA SUSTITUTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de CARLOS BUCIO RAMIREZ y ROSA CASTILLO GARCIA, expediente número 325/07, la C. Juez 57° de Paz Civil, Licenciada SOFIA SARA ANDONEGUI ROMO, dictó dos autos de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve y quince de enero del año dos mil diez, mediante los cuales se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado como vivienda marcada con la letra "B" del inmueble sujeto al régimen de propiedad y condominio, ubicada en la calle Retorno Veintisiete Ventisca, número oficial cuarenta y tres "B", y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que es el número cuarenta y tres, manzana veintiséis del conjunto urbano denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como "Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, asimismo se ordenó en autos publicar en términos de Ley y en los lugares referidos, mediante edictos a efecto de convocar postores, sirviendo como base de esta almoneda la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, siendo postura legal aquella que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio, Alvaro Obregón y Magdalena Contreras, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Elena Castañeda Colín.-Rúbrica.

214-A1.-22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

EDELIA ARANDA MARTINEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente número 263/2009, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por SALVADOR NAJERA PEREZ en contra de EDELIA ARANDA MARTINEZ, quien demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une celebrado en fecha veintiocho de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal contraído en Sultepec, Estado de México, ante el Oficial del Registro Civil de nombre LAMBERTO ARELLANO FLORES, en virtud de que la hoy demandada abandono sin motivo ni causa justificada el domicilio conyugal hace más de diez años, B).- El pago de gastos que origine el presente juicio, por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, barrio La Palma, sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando en su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

536.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 448/2009.
DEMANDADOS: JOSE RANGEL, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

PAULA OLALDE SANTANA, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil, a los demandados arriba citados las prestaciones señaladas con los incisos A), B), C) y D), consistente en la usucapión de la casa ubicada en el número 252, manzana 19, lote 42, colonia Ampliación General José Vicente Villada, súper 43, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.45 metros con lote 41, al sur: en 15.42 metros con lote 54, al oriente: en 12.85 metros con calle Iztacalco y al poniente: en 13.80 metros con lote 21, con una superficie de 253.00 metros cuadrados, así mismo la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de las codemandadas ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, y se registre a nombre de la suscrita en dicha dependencia oficial a su cargo el inmueble que nos ocupa en este litigio con todas sus consecuencias legales, así como para que aclaren los linderos y colindancias de dicho inmueble, fundando esta demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, que adquirió del señor JOSE RANGEL mediante contrato privado de compra venta de fecha nueve de febrero de 1978 de mil novecientos setenta y ocho, y que a la fecha lo posee de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y como propietario. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaria copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a ocho de febrero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

143-B1.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 504/08.
ACTOR: AGUSTIN VALENCIA BARRERA y JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO.
DEMANDADO: J. SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARINA DOMINGUEZ MENDOZA, LEOBARDO ZAMORA DOMINGUEZ y JUAN RAMOS SANTIAGO.

El C. AGUSTIN VALENCIA BARRERA y JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, por su propio derecho, demandan en Juicio Ordinario Civil, nulidad de juicio concluido, de J. SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ, la nulidad del juicio concluido, de interdicto de recuperar la posesión promovido por J. SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ, en contra de MARINA DOMINGUEZ MENDOZA, LEOBARDO ZAMORA DOMINGUEZ y JUAN RAMOS SANTIAGO, enderezada en contra de JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, AGUSTIN VALENCIA BARRERA y JOSEFINA VAZQUEZ BARRERA DE VALENCIA, seguido en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Municipio, bajo el expediente número 794/2003, de la Segunda Secretaría en atención a que la materia del presente procedimiento es la violación al debido proceso legal y a los principios generales que rigen el proceso judicial. Como resultado de dicha declaratoria de nulidad, absoluta, que todos y cada uno de los efectos que el acto haya producido se destruyan retroactivamente. La suspensión inmediata de toda actividad procesal en el juicio del cual se solicita su nulidad. El pago de los daños y perjuicios que sean ocasionados a los suscritos ante la tentativa reiterada de realizar el despojo del inmueble que de ninguna manera se encuentra identificado en el juicio de referencia. Manifestando que con fecha doce de noviembre del año dos mil tres, el C. J. Santos Rodríguez López, inicio un juicio sobre interdicto de Recuperar la Posesión en contra de sin que a la demandada precisara jamás porque demandaba al C. JUAN RAMOS SANTIAGO, refiriéndose solamente que el día diez de septiembre del año dos mil tres, los C. Marina Domínguez Mendoza en compañía de sus tres hijos, y otra persona de nombre APOLINAR; la habían despojado del bien inmueble materia de su demanda, sin que en ningún momento se mencione la circunstancia que el C. JUAN RAMOS SANTIAGO, haya participado ya que sólo menciona a una persona de nombre APOLINAR, sin embargo no obstante no estar precisadas las circunstancias, de su demanda esta fue admitida sin mayor requisito teniéndose como demandados a los tres mencionados, violando flagrantemente en esta primer circunstancia. De donde se deduce con toda claridad que si al C. JUAN RAMOS SANTIAGO, no le imputa ningún hecho en el que supuestamente lo haya privado de su posesión se infiere que no tiene acción para demandarlo en la forma que lo hace y como consecuencia el Juez de los autos no debió haber tenido por demandada a una persona a quien no se le imputa ningún hecho de despojo, por lo que es claro que en este hecho se demuestra la conducta fraudulenta hecha valer por el actor en el juicio de referencia. En la propia demanda citada se reclama como prestación principal la entrega y desocupación de un mueble marcada con el lote de terreno dos, de la manzana diez, de la calle Albatros de la Colonia Rinconada de Aragón perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, de donde se deduce nuevamente una total actitud fraudulenta y temeraria por parte del C. J. Santos Rodríguez López, ya que este engaña a la autoridad judicial al hacerle creer que tuvo en posesión el inmueble citado con anterioridad lo cual es materialmente imposible puesto que como lo acreditamos con la escritura 13,888 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos pasada ante la fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público Número 161 del Distrito Federal, que al efecto e exhibe se acredita que el lote de terreno número 2, de la manzana 10, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, se trata de un inmueble en condominio en el cual se ubican dos viviendas con dos propietarios distintos, siendo el suscrito AGUSTIN VALENCIA BARRERA el propietario original de la casa ubicada en dicho lote pero marcada como Casa Variante "B" derecho del Lote de Terreno número 2, de la manzana 10 del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, asimismo en la propia escritura también se determina que la Casa Variante "A", izquierda ubicada en el mismo lote de terreno número 2, de la manzana 10, fue adquirida desde la fecha de la escritura por el C. SALVADOR ANDRADE SALDAÑA; siendo que en la fecha que supuestamente sucedieron los hechos que narra el hoy

demandado en su demanda esto es el diez de septiembre del año dos mil tres, el suscrito AGUSTIN VALENCIA BARRERA tenía la propiedad y la posesión del mismo, ya que es hasta el día veintisiete de abril del año dos mil cuatro en que se transmitió la propiedad al C. JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, quien con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil siete, le devolvió la posesión y la propiedad el mencionado inmueble en atención a la demanda instaurada y las molestias que se le estaba ocasionando por los hechos que supuestamente sucedieron en fechas anteriores a la celebración de la compraventa. De lo anterior se deduce con toda claridad tanto la actitud fraudulenta del C. J. SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ, a través del engaño que hace a la autoridad judicial en la identidad del inmueble del cual supuestamente fue despojado así como se acredita la legitimación activa de los suscritos para demandar el juicio que se promueve atento a los daños que les están siendo ocasionados con la sentencia que condena a la desocupación del inmueble que sin estar identificado se ha pretendido ejecutar la sentencia en el inmueble propiedad del suscrito siendo que el mismo inclusive no se encuentra señalado en la sentencia como tal. Asimismo cabe señalar a su Señoría que no obstante que los C. MARINA DOMINGUEZ MENDOZA, LEOBARDO ZAMORA DOMINGUEZ y JUAN RAMOS SANTIAGO, formaron parte del juicio del cual se pide su nulidad por haber sido demandados en el mismo, nunca se entable la litis ya que estos jamás comparecieron a juicio independientemente de que como consta en dichos autos fueron emplazados por medio de edictos al no haber sido localizados en el domicilio señalado por el actor. En estas circunstancias en los autos del juicio del cual se pide la nulidad y no obstante la falta de legitimación activa del C. J. SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ, a demandar al C. JUAN RAMOS SANTIAGO se ordenó el emplazamiento realizándose este a través de una diligencia de notificación de fecha veintiuno de enero del año dos mil cuatro, en la que el actuario adscrito al mencionado juzgado se constituyo buscando a las personas antes citadas, encontrando; al Licenciado JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO quién le manifestó que los propietarios de dicho inmueble eran los C. AGUSTIN VALENCIA BARRERA y JOSEFINA VAZQUEZ DE VALENCIA, en donde inclusive se le mostró documentos que así lo acreditaban. Asimismo de lo anterior se desprende una conducta, inapropiada de la notificadora adscrita, toda vez que dice haberse constituido en el lote dos, manzana diez, y que se cercioro que era el domicilio buscado, lo cual reitero, que se trata de un inmueble en condominio con dos casas y dos propietarios distintos, y jamás menciona en cual de los dos domicilios se constituyo si en la casa variante "B", del lote dos o en la casa variante "A" del mismo lote, siendo que debió de haber dado fe de la existencia de los dos inmuebles a efecto de que el actor en su caso precisará al cual inmueble se refería. Asimismo en dicho procedimiento el C. J. SANTOS RODRIGUEZ LOPEZ, endereza su demanda en contra del C. JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, AGUSTIN VALENCIA BARRERA y JOSEFINA VAZQUEZ DE VALENCIA, personas distintas a las primeras demandadas, manifestando en el hecho complementario que endereza su demanda ya que sabe que en ese momento los actuales poseedores son las personas mencionadas. Sin embargo ante esta razón actuarial, el actor sorprende de manera falaz temeraria y fraudulenta a la autoridad judicial ya que no obstante de estar señaló un domicilio para ser localizadas dichas personas, fue imposible emplazarlos, por lo que dicho emplazamiento se realizó por edictos a los codemandados Marina Domínguez Mendoza, Leobardo Zamora Domínguez y Juan Ramos Santiago; olvidando determinar el estado procesal en que quedan los otros tres codemandados esto es AGUSTIN VALENCIA BARRERA, JOSEFINA VAZQUEZ VALENCIA y JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, a quienes jamás se les emplaza..., Asimismo con fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro, la responsable a solicitud del actor se ordenó girar oficio al Síndico Procurador así como al Delegado de Aprehensiones a efecto de que procedieran a localizar el domicilio y paradero actual de los C. Marina Domínguez Mendoza, Leobardo Zamora Domínguez y "Juan Ramos Santiago", rindiendo dichas autoridades su informe en el sentido de que no encontraron los domicilios antes citados, pero en ningún momento mencionaron a los C. Juan Gabriel Ramos Santiago, Agustin Valencia Barrera y Josefina Vázquez de Valencia. Así las cosas nuevamente solicita se emplace a JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, por medio de edictos en virtud de las autoridades manifestaron que no fue posible localizar el domicilio de dicho codemandado, siendo la realidad que a quienes no se localizo fue MARINA DOMINGUEZ MENDOZA, LEOBARDO ZAMORA DOMINGUEZ y JUAN RAMOS SANTIAGO, toda vez que como se precisa con anterioridad el C. JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO se encontraba perfectamente identificado en la razón actuarial de la diligencia de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro, como el ubicado en calle Independencia número setenta y dos despacho setecientos dos en la Colonia Centro en el Distrito Federal. No obstante de lo anterior nuevamente a solicitud del actor, ordenó emplazar por medio de edictos al suscrito JUAN GABRIEL SANTOS SANTIAGO, MARINA DOMINGUEZ MENDOZA y LEOBARDO ZAMORA DOMINGUEZ, toda vez de los informes rendidos por las autoridades correspondientes, siendo falso este último argumento toda vez que como lo ha mencionado y como se desprende de autos jamás se menciono ni en la solicitud ni en la búsqueda al C. JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, sino que solo se mencionó a los demandados iniciales y no a las personas en contra de quienes se enderezo la demanda. Por lo que una vez agotadas las publicaciones de los edictos, se paso al período probatorio, sin que fueran emplazados el suscrito AGUSTIN VALENCIA BARRERA, JOSEFINA VAZQUEZ DE VALENCIA y el C. JUAN RAMOS SANTIAGO, puesto que no obstante que estas personas no se conocía su domicilio no se ordeno su localización por medio de edictos, situación que nuevamente viola los principios que rigen el proceso, ya que el Juez fue engañado por el actor declaro la apertura del período probatorio sin que hubiesen sido emplazados todas y cada una de las partes lo que viola flagrantemente los principios antes citados, y que en este caso quedo totalmente trunco el procedimiento ya que contempla violación a las garantías individuales de aquellos que fueron demandados y no fueron emplazados para que ocurrieran a contestar la demanda que les había sido interpuesta. Por otra parte cabe señalar también que la sentencia definitiva dictada en dicho juicio es una clara violación a los derechos de los demandados que de una manera fraudulenta jamás fueron emplazados, ya que las sentencias deben ser claras, precisas con las demandas las contestaciones y las demás pretensiones deducidas por las partes; deberán de ocuparse de las personas, cosas acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio decidiendo todos los puntos litigiosos cuando estos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento a cada uno de ellos. Por último con fecha veinte de octubre del dos mil siete, el ejecutor adscrito al Juzgado de la responsable pretendió efectuar un lanzamiento en el inmueble de su propiedad requiriendo en ese momento la presencia de los supuestos poseedores del inmueble de nombres Marina Domínguez Mendoza, Leobardo Zamora Domínguez y "Juan Ramos Santiago", cuando el actor de mutuo propio y mediante escrito de fecha diecisiete de febrero del año dos mil cuatro; manifestó que los poseedores del inmueble eran los CC. AGUSTIN VALENCIA BARRERA, JOSEFINA VAZQUEZ DE VALENCIA y JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO, personas que al no haber sido llamadas a juicio ni relacionadas en la sentencia de mérito, no pueden ser sujetos para la ejecución de dicha sentencia y cualquier acto relacionado con la misma que pretendida afectar los intereses de estas personas, violaría flagrantemente las garantías de legalidad y audiencia y necesariamente causaría un perjuicio de imposible reparación y una grave responsabilidad para quién pretendiera ejecutaria; como se desprende de autos la responsable pretende privarnos de un legítimo derecho de posesión y de propiedad a través de la ejecución de una sentencia derivada de un juicio al cual jamás fuimos llamados para deducir los derechos que a nuestra parte corresponden y que inclusive tampoco fuimos condenados en la sentencia de mérito, además de que en dicha sentencia no se

menciona bajo ninguna circunstancia el inmueble de referencia sobre el cual se pretende ejecutar la misma, ya que como ha quedado debidamente acreditado el lote dos de la manzana diez, de la calle de Albatros en la Colonia Rinconada de Aragón lo constituye un inmueble en condominio en dos casas distintas con dos propietarios distintos, y la sentencia jamás se precisa a que casa se refiere ya que es materialmente imposible que el actor como lo pretende haya tenido la posesión de ambos inmuebles ya que estos en el día que supuestamente sucedieron los hechos se encontraban en posesión de sus originales propietarios el C. AGUSTIN VALENCIA BARRERA y SALVADOR ANDRADE SALDAÑA. Asimismo son claras las violaciones cometidas por la responsable en la secuela procedimental a las disposiciones mencionadas toda vez que jamás se dio cumplimiento a los principios elementales de las notificaciones y emplazamientos y consecuentemente al dictarse una sentencia encontrándose pendiente el emplazamiento de varios codemandados. Por último en atención a que las personas MARINA DOMINGUEZ MENDOZA, LEOBARDO ZAMORA DOMINGUEZ y JUAN RAMOS SANTIAGO, son quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaria de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

212-A1.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

PAULINO BERUMEN ROSAS.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que TERESA BAUTISTA ARAGON, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapión" en el expediente 767/2009, las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario. Del inmueble ubicado en lote número 1 (uno), manzana 63, sección V, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de PAULINO BERUMEN ROSAS; ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), bajo la partida número 373, volumen 1517, libro primero, sección primera, de fecha 25 de octubre de 2000; C) La inscripción como titular del bien inmueble materia del presente juicio a nombre de la actora TERESA BAUTISTA ARAGON, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diez días del mes de febrero de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

212-A1.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1125/09.

LINA IVONNE JAVIER RUIZ, por su propio derecho, demandó en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, de ELIAS ROMERO MORENO, registrado bajo el número de expediente 1125/09, demandando las siguientes prestaciones: A) La disolución de vínculo matrimonial que los une de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho; B) La guarda y custodia provisional y en su caso definitiva de los menores DELIA IVONNE ROMERO JAVIER y RODRIGO ABED ROMERO JAVIER de nueve y ocho años de edad respectivamente; C) La pérdida de la patria potestad de los menores DELIA IVONNE ROMERO JAVIER y RODRIGO ABED ROMERO JAVIER; D) El pago de gastos y costas procesales que origine el presente juicio, señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio civil con el señor ELIAS ROMERO MORENO, bajo el régimen de sociedad conyugal, que durante el matrimonio procrearon a DELIA IVONNE ROMERO JAVIER y RODRIGO ABED ROMERO JAVIER, que establecieron su domicilio conyugal en cerrada Pirinzones número treinta y ocho, colonia Granjas de Guadalupe, Nicolás Romero, Estado de México; que en el inicio de su matrimonio el demandado siempre desatendió sus obligaciones respecto de sus hijos, toda vez que nunca proporciono ni el tiempo ni el dinero necesario para sufragar los gastos de educación de los menores, por lo que la actora se ha encargado de pagar los gastos propios de la educación, así como los alimentos, salud, diversión, ya que el demandado hasta la fecha no se ha preocupado por estos conceptos, por lo que se ha visto en la necesidad de pedir ayuda a sus padres los cuales la apoyan regalándole a veces ropa a los menores o ayudándola en sus gastos; que su hijo de nombre Rodrigo Abed Romero Javier, sufre de Autismo, el cual requiere un cuidado especial y de estar bajo tratamiento médico, y el demandado nunca se ha hecho cargo de su cuidado y mucho menos de los gastos de su enfermedad, sino únicamente la actora con ayuda de sus padres; que desde que inició su matrimonio siempre ha sufrido la actora de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado, toda vez que en incontables ocasiones la ha golpeado en rostro y brazos, la ha pateado, le ha dicho puta, que se la va a cargar la chingada, que es una cualquiera, una pendeja hija de la chingada, culera perra que no vale nada y que un día la iba a matar, amenazándola con quitarle a sus hijos, que también maltrata a sus hijos, que tiene un carácter muy explosivo, y que hace aproximadamente unos ocho meses el cinco de enero del presente año la actora le dijo al demandado que compraran los juguetes para los menores y le dijo que ya lo tenía hasta la chingada y que en ese momento se largaba para que la actora ya no lo estuviera molestando y agarró una mochila donde guardo ropa y se retiró de la casa y que hasta la fecha no ha sabido nada de él. Por lo que emplácese a ELIAS ROMERO MORENO por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber al demandado que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por

apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

La disolución del matrimonio que une al actor con la demandada por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente. Señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que el ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el actor y la demandada contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; 2.- Que establecieron diversos domicilios conyugales dado que por el trabajo que desempeña el actor el último domicilio conyugal fue el ubicado en Orquídea número cuarenta y nueve, colonia Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lugar en el que habitaron por algunos meses antes de la separación; 3.- Que durante el matrimonio procrearon una hija de nombre MARIANA FLORES CASTAÑEDA; quien tiene una pensión por parte del actor del treinta por ciento de su salario; 4.- Que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que la demandada abandonó el domicilio conyugal con la menor en febrero de dos mil seis por causas de no compatibilidad entre ambos cónyuges y sin responsabilidad para ninguno dado que fue de acuerdo mutuo, que la demandada se fue a vivir a la casa de sus progenitores, y que la demandada tiene más de dos años de no habitar en el domicilio conyugal y por consiguiente existe una separación de más de dos años y que ha roto con la convivencia conyugal que es uno de los fines del matrimonio, lo cual ha sido de forma definitiva y permanente y que hasta la fecha no han vuelto a hacer vida conyugal, por lo que emplácese a MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA QUIROZ por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.- Rúbrica.

212-A1.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

ARMANDO GALVAN LARREA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ISIDORO FRANCO MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN CERVANTES CHAVEZ, promueven por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión y como codemandado BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. (ACTUALMENTE S.N.C.), en el expediente número 269/2009, las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión del bien inmueble ubicado en lote doce (12) de la manzana siete (07), supermanzana uno (1), de la calle Valle de Weser, del fraccionamiento Valle de Aragón, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, comunicando a Usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

142-B1.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

DANIEL SALOME PEREZ.

ROCIO SANCHEZ PEREZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 494/09, de este Juzgado le demanda a DANIEL SALOME PEREZ, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 30 treinta, manzana 406 cuatrocientos seis, colonia Aurora Oriente actualmente colonia Benito Juárez, conocido como calle La Morenita, número 438 cuatrocientos treinta y ocho, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 29, al sur: 17.00 metros con lote 31, al oriente: 9.00 metros con calle La Morenita, al poniente: 9.00 metros con lote 5, fundándose en los siguientes hechos, con fecha veinte de abril del dos mil ROCIO SANCHEZ PEREZ, celebró contrato privado de compraventa con DANIEL SALOME PEREZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

141-B1.-22 febrero, 4 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 737/09, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, MARIA AUREA GALAN ROSAS, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del paraje denominado Montón de Piedra sin número en Capultitlán, municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 metros con camino sin nombre; al sur: 145.60 metros con Teresita de Jesús Vilchis Sánchez; al oriente: 145.60 metros con Trinidad Cervantes Vargas; y al poniente: 26.00 metros con José Morán Peñaloza, con una superficie aproximada de 3,785.60 metros cuadrados, para acreditar que ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley.

Y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a veintiuno de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

625.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1189/09.
PRIMERA SECRETARIA.
ACTOR: JOSE DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO.

JOSE DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, por su propio derecho promueve procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del predio denominado "El Puente", situado en calle Emilio Carranza, lote D, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.90 m con Pedro Guerrero García; al sur: 18.45 m con Guadalupe Guerrero García; al oriente: 10.05 m con sucesión de la señora Concepción Fragoso Viuda de García, representada por su albacea Fernando García Fragoso; y al poniente: 14.36 m con calle Emilio Carranza, con una superficie de 233.96 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 20 de diciembre de 2002 JOSE DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, adquirió en propiedad el inmueble antes citado por venta que le hiciera la C. GLORIA RANGEL ALBA, desde entonces y a la fecha lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, manifestando que durante todo este tiempo jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien, además lo ha ostentado de buena fe, tal como lo acredita con el contrato privado de compraventa que exhibe con la demanda. Así mismo anexa certificado de no inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec, Estado de México, con el que se demuestra que el bien raíz objeto de la presente solicitud, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, ante dicha oficina, de igual manera exhibe recibo de impuesto predial por concepto de pago predial al corriente y el plano descriptivo del mismo. Manifestando el actor bajo protestad de decir verdad que por causas ajenas a su voluntad, a la fecha no le ha sido posible acceder a un título de propiedad debidamente registrado, toda vez que la C. GLORIA RANGEL ALBA, de quien adquirió el terreno materia del presente asunto únicamente le firmo contrato privado de compraventa. Así mismo y para justificar el acto posesorio, su naturaleza y demás extremos legales ofrece para su desahogo prueba testimonial a cargo de tres personas dignas de fe y de notorio arraigo en el lugar de ubicación deL inmueble motivo de la presente solicitud, a quienes se compromete el actor a presentar debidamente identificadas el día y hora que se desahogue dicha probanza. Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria todos de esta entidad, se expide a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

243-A1.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 51/2010-1ª.

ROBERTO PINEDA CIGALES, promueve por su propio derecho el procedimiento judicial no contencioso sobre (información de dominio), respecto del predio denominado El Arbolito, identificado actualmente con el número de lote 19, fracción B, unidad 1000, de la Privada de las Bombas sin número, del poblado de San Isidro Atlautenco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: diez metros linda con Gildardo Mendoza; al sur: diez metros linda con Privada de las Bombas; al oriente: quince metros linda con Gildardo Mendoza; al poniente: quince metros con lote 17 y 18 de Roberto Pineda Cigales, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Con fecha 18 de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el C. ROBERTO PINEDA CIGALES, celebró contrato privado de compraventa adquiriendo el inmueble antes citado, el cual ha venido disfrutando de la posesión del mismo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta región. Ecatepec de Morelos, cinco de febrero del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

243-A1.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

La C. MATILDE SOLANO ZUÑIGA, por su propio derecho ha promovido ante este juzgado bajo el número de expediente 129/2010, procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", respecto del siguiente predio: denominado "Cuachpulotitla", ubicado en Prolongación Ignacio Ramírez sin número, Barrio La Piedad, en el municipio de Tultepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 200.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: en 15.82 metros colindando con Molina Gómez Román; sur: en 13.75 metros con entrada privada del terreno; oriente: en 16.70 metros colindando con Alfredo Solano Zúñiga; y poniente: 11.43 metros con Pedro Solano Zúñiga.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico Diario Amanecer, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez. Dado en el local de este juzgado a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

243-A1.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

PEDRO SOLANO ZUÑIGA, promueve ante este juzgado en el expediente número 135/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Cuachpulotitla", calle Abasolo sin número, Barrio La Piedad, municipio de Tultepec, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.66 m con Rafael Ortega Alfaro con domicilio ubicado en calle Abasolo número 35 Barrio La Piedad, Tultepec, Estado de México; al sur: 21.15 m con entrada privada del terreno; al oriente: 14.27 m con Matilde Solano Zúñiga, con domicilio ubicado en calle Juventino Rosas número 80, Barrio Santa Isabel, Tultepec, Estado de México; al poniente: 6.30 m con calle Abasolo, con una superficie de 213.46 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

243-A1.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de LETICIA PINEDA ERIZA, expediente número 378/2008, el C. Juez señaló las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble ubicado en la vivienda de interés popular "A", del condominio marcado con el número oficial diez, de la calle Molinos del Rey, construido sobre el lote de terreno número treinta y nueve, de la manzana 28, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho exclusivo de un espacio de estacionamiento en área común de condominio, sirve de base para el remate la cantidad de $ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

Para su publicación por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de igual plazo, en los tableros del juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México". México, D.F., a 25 de enero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

243-A1.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que BEATRIZ BENITEZ BENITEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso en el expediente número 83/2010, la inmatriculación respecto del bien inmueble consistente en el terreno denominado "Los Cordeles", el cual esta ubicado en carretera Lechería Texcoco, de la población de San Isidro Atlautenco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,397.00 m2 (un mil trescientos noventa y siete metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 65.00 metros linda con carretera Lechería Texcoco, (conocida también como carretera Lechería Texcoco km. 28); al oriente: en 43.00 metros y linda con el Sr. Juan de Dios Fragoso Rivero, (ahora con el señor Ricardo Rodríguez Alvarez); al poniente: en 50.00 metros y linda con propiedad particular, (ahora con la negociación denominada Tractotransportes Express).

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

621.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, se radicó el expediente 91/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre "información de dominio", promovido por EDGAR ALBERTO y ALFREDO ambos de apellidos ESPINOSA BELTRAN, respecto del inmueble denominado "El Sitio", que se ubica en la Avenida Cuauhtémoc número 32, de la población de San Juan Tlalpizáhuac, Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 05.65 metros con Av. Cuauhtémoc, al sur: 06.10 metros con Casimira Josefina Espinosa Urbano, al oriente: 21.25 metros con Casimira Josefina Espinosa Urbano, al poniente: 21.25 metros con Francisca Espinosa Olivares.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periodico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, debiendose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

628.-26 febrero y 4 marzo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1113/07.

Que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ARELLANO MEZA LUIS ROBERTO y GARCIA RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO y la C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil diez. Se señalan las diez horas del día diecisiete de marzo año dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado vivienda de tipo de interés social, identificada con la letra C sujeta al régimen de propiedad y condominio, constituido sobre el lote del terreno número siete, de la manzana diecisiete, perteneciente al conjunto urbano de tipo de interés social denominado Real de San Vicente II, ubicado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, y con valor de avalúo en la cantidad de CIENTO DIEZ MIL PESOS cantidad que sirva de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo, convóquese postores mediante publicaciones de edictos en este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito de BANSEFI una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y en atención a que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Chicoloapan, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar los edictos correspondientes en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en los de la Oficina Recaudadora Análoga a la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, 570, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmín Alonso Tolamatl y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 8 de febrero de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

523.-19 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de VILLA MUÑOZ JUAN y OTRA, expediente número 802/2007, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día diecisiete de marzo del presente año a las once horas, el inmueble ubicado en calle circuito Presidente Adolfo López Mateos, vivienda 2 (con dato registral departamento 90 "A"), de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote tres de la manzana 30, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos, primera sección", perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie total de 48.17 m2, con las siguientes colindancias del departamento: al norte: en 6.20 m con colindancia y 2.62 m con área común, al sur: en 6.70 m con vivienda uno y 2.62 m con área común, al oriente: en 5.96 m con área común y 1.52 m con área común, al poniente: en 6.42 m con cajones y 1.06 m con área común, ARRIBA.- con vivienda cuatro, ABAJO.- con terreno y con las siguientes colindancias del estacionamiento: al norte: en 6.16 m con colindancia, al sur: en 6.16 m con cajón cuatro, al oriente: en 2.14 m con vivienda dos y al poniente: en 2.14 m con calle, para lo cual se deberán publicar los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de Distrito Federal, así como en el periódico El Día debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo este el valor del avalúo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 21 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

204-A1.-19 febrero y 4 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S

Exp. 66/07/2010, JUAN MANUEL PEREZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado del Cerro Llorón, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro de Hidalgo, mide y linda: al norte: 16.30, 22.00, 31.00 m con Miguel Ramírez, al sur: 39.00, 78.40 m con Juan Torres, al oriente: 96.30 m con una barranca, al poniente: 3.00, 46.90 m con carretera al Cerro Llorón y Juan Torres, al poniente tiene la entrada de 3.00 m. Superficie aproximada de 3,376.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 12 de febrero de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

557.-23, 26 febrero y 4 marzo.

Exp. 84/10/10, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera El Oro Atlacomulco, México, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro de Hidalgo, mide y linda: al norte: 29.21 m con carretera Atlacomulco, al sur: 15.78 m con Jacinto Salinas Zerecero, al oriente: 43.26 m con Gumercindo Navarrete Olvera, al poniente: 48.04 m con calle. Superficie aproximada de 942.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 17 de febrero de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

558.-23, 26 febrero y 4 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S

Exp. 3928/115/09, FELIX SANCHEZ IBARRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada Ignacio Zaragoza s/n, San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 17.06 mts. colinda con Pedro Roberto Rodríguez González, al sur: 17.11 mts. colinda con Rocío López Fuentes, al oriente: 7.03 mts. colinda con Elena Castro Becerril, al poniente: 7.03 mts. colinda con Cerrada Ignacio Zaragoza Pte. Superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 11 de febrero del 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2418/59/09, FRANCISCA SALGADO ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Ignacio Zaragoza s/n, en San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 17.89 mts. con Yolanda Rosales Flores, al sur. 18.00 mts. con José Luis Romero, al oriente: 15.82 mts. con Sara Serrano, al poniente: 15.61 mts. con Cerrada de Ignacio Zaragoza Pte. Superficie: 280.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 9 de febrero del 2010.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2724/79/09, C. PEDRO ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en Cerrada de Ignacio Zaragoza, en San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 16.99 metros colinda con Norma Mireya González Serrano, al sur: 17.05 metros colinda con Félix Sánchez Ibarra, al oriente: 17.76 metros colinda con Jorge López Vendrell, al poniente: 17.76 metros colinda con Cerrada de Ignacio Zaragoza. Superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 28 de enero del 2010.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2419/60/09, SUSANA PEREZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Ignacio Zaragoza, s/n, San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 17.83 mts. colinda con Jorge Albirde Carbajal, al sur: 17.80 mts. colinda con Yolanda Ramos Flores, al oriente: 22.60 mts. colinda con Sara Serrano de Valencia, al poniente: 22.59 mts. colinda con Cerrada de Ignacio Zaragoza. Superficie aproximada de: 400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 9 de febrero del 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2725/80/09, C. NORMA MIREYA GONZALEZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en Cerrada de Ignacio Zaragoza s/n, en San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 16.91 metros colinda con Dulce Evelia Arellano Rodríguez, al sur: 16.99 metros colinda con Pedro Roberto Rodríguez González, al oriente: 17.71 metros colinda con Jorge López Vendrell, al poniente: 17.71 metros colinda con Cerrada de Ignacio Zaragoza Pte. Superficie aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 28 de enero del 2010.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2726/81/09, BLANCA MERCEDES LANDEROS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Ignacio Zaragoza s/n, San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 17.37 mts. colinda con Rafaela González Jardón, al sur: 17.48 mts. colinda con Juan Martín Landeros González, al oriente: 12.64 mts. colinda con Jorge Becerril Ramos, Francisco Becerril Ramos y Sara Serrano de Valencia, al poniente: 12.64 mts. colinda con Cerrada de Ignacio Zaragoza. Superficie aproximada de: 220.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 9 de febrero del 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2727/82/09, C. JUAN MARTIN LANDEROS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en Cerrada de Ignacio Zaragoza s/n en San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, al norte: 17.48 metros colinda con Blanca Mercedes Landeros González, al sur: 17.55 metros colinda con Jorge Albirde Carbajal, al oriente: 11.44 metros colinda con Sara Serrano de Valencia, al poniente: 11.43 metros colinda con Cerrada de Ignacio Zaragoza. Superficie: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 9 de febrero del 2010.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2086/90/2008, C. MA. DE LOS DOLORES BELTRAN SANTA ANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote Cuauhtémoc, s/n, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 2.70 cm con Margarito Huerta, 18.38 cm con Rutilo González, al sur: 22.13 cm con privada Cuauhtémoc, al oriente: 8.50 cm con calle de su ubicación y 4.80 cm con Rutilo González, al poniente: 14.09 cm con Sara Camacho Cejudo. Superficie: 190.85 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 20 de enero del 2009.-C. Registrador de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2420/61/09, ARTURO ZEPEDA NOL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza s/n, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: al norte: 24.00 mts. con Camino Nuevo, al sur: 24.00 mts. con Alvaro Moreno, actualmente con Alvaro Porfirio Moreno Gutiérrez, al oriente: 87.00 mts. con Columba Vázquez, actualmente con Félix Genaro Saavedra Islas, al poniente: 87.00 mts. con Aarón Saavedra, actualmente con Rosalío Heriberto Zepeda Vázquez. Superficie aproximada de: 2,088.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 26 de enero del 2010.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S

Exp. 4013/121/09, MARTHA GLORIA SAN JUAN TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Benito Juárez número 307, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: en dos puntos que son de 5.60 m (cinco metros con sesenta centímetros) y colinda con Jalacio Torres y 6.00 m (seis metros) y colinda con Abel San Juan; al sur: 11.60 m (once metros con sesenta centímetros) y colinda con calle de Juárez; al oriente: en 2 dos puntos que son 23.80 m (veintitrés metros con ochenta centímetros) y colinda con María de la Luz San Juan y 20.00 m (veinte metros) y colinda con Abel San Juan; al poniente: 43.80 m (cuarenta y tres metros ochenta centímetros) y colinda con Remedios San Juan Jardón. Superficie de 360.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 28 de enero del 2010.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 3180/97/09, BALDOMERO RICARDO LOPEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Hacienditas" en San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con Plácido Alvarez López; al sur: 20.00 m colinda con Anastacio Albarrán Analco; al oriente: 10.00 m colinda con calle sin nombre; al poniente: 10.00 m colinda con un callejón. Superficie de 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 9 de febrero del 2010.-El C. Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2592/67/09, C. DIEGO ULIBARRI GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, del inmueble ubicado en el "lado poniente del Cerro del Apilulco", municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: al norte: 1.84 m, 9.42 m, 8.16 m, 5.49 m, 9.10 m con el mismo comprador; al sur: 17.13 m, 11.89 m, 25.77 m, 23.20 m y 11.32 m con José Cayetano; al oriente: 17.97 m, 13.34 m, 14.82 m, 23.05 m y 9.32 m con Esiquio Rosales, un vecino de la Magdalena y Vicente Noria; al poniente: 19.80 m, 21.84 m, 17.03 m, 14.97 m, 16.04 m y 11.22 m con Eulalia López y mismo comprador. Superficie aproximada de 4,428.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 28 de enero del 2009.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 2591/66/09, C. CRISPIN SANDOVAL DUARTE, promueve inmatriculación administrativa, del inmueble ubicado en el municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Lucina Valencia; al sur: 15.00 m con la misma vendedora; al oriente: 15.00 m con privada sin nombre; al poniente: 15.00 m con calle sin nombre. Superficie de 225.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 16 de diciembre del 2009.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 3945/116/09, MARCELO CUEVAS RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Zecruztitla", municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 10.00 m con Salvador Alberto Reynoso Estañón; al sur: 10.00 m con Salvador Alberto Reynoso Estañón; al oriente: 41.00 m con Ismael Reynoso Estañón; al poniente: 41.00 m con cerrada sin nombre de 4.50 m de ancho. Superficie de 410.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 11 de febrero del 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 4312/170/08, C. TOMAS HERNANDEZ CRUZ y CRISANTA SILVIA MEJIA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc sin número en Mezapa La Fábrica (paraje denominado Ahuatla), municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: en cuatro líneas de las siguientes medidas: 19.50 m, 05.30 m, 04.20 m y la última de 31.20 m que colinda con la Avenida Cuauhtémoc y una línea de 3.70 m que colinda con terreno de la comunidad; al sur: en cuatro líneas de las siguientes medidas 01.80 m, 06.70 m, 03.28 m y la última de 55.65 m colinda con propiedad del Sr. Reyes Benítez; al oriente: en una línea de 58.80 m que colinda con propiedad del Sr. Luis Delgadillo; al poniente: en tres líneas, la primera de 71.54 m que colinda con propiedad del Sr. Abel Hernández y dos líneas de 2.30 m y 28.50 m que colinda con terreno de la comunidad. Superficie de 4,829 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 26 de enero del 2010.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S

Exp. 19657/230/09, C. FEDERICO GARCIA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana No. 156 Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 18.00 m Baldemar González García; al sur: 18.00 m René García Gutiérrez; al oriente: 8.00 m Agustín Escalona González; al poniente: 8.00 m con calle Hermenegildo Galeana. Superficie de 144.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 9 de febrero del 2010.-El C. Registrador de Toluca, México, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

Exp. 23526/262/09, C. APOLINAR GARDUÑO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Revolución s/n, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 30.00 m colinda con Guillermo Garduño Garduño; al sur: 30.00 m colinda con Luciano Remijio Reyes; al oriente: 10.00 m colinda con calle Revolución; al poniente: 10.00 m colinda con Abel Contreras. Superficie de 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 9 de febrero del 2010.-El C. Registrador de Toluca, México, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

634.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 18,443/223/2009, LA C. CONCEPCION CAJERO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Privada La Providencia s/n, colonia La Providencia, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 69.80 m colinda con José Longinos, actualmente colinda con Privada sin Nombre y Privada la Providencia, al sur: 70.60 m colinda con Manuel Carrillo, actualmente colinda con Pedro Carrillo Rodríguez, al este: 65.65 m colinda con José Carrillo, actualmente colinda con Hipólito Hernández Carrillo y Rosa María Pérez Hernández, al oeste: 65.70 m con besana, actualmente colinda con Escuela Primaria José Carranza Gutiérrez y Roberto Hernández Estrada. Superficie aproximada de 4,457.62 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 08 de enero del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

617.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 49,718, volumen 982, de fecha 19 de enero del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARMANDO AGUILAR CRUZ,** compareciendo los señores **ANA MARIA PINEDA RODRIGUEZ y JUAN AGUILAR PINEDA** en su carácter de **"UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA"** respectivamente aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA:

NOTARIO No. 22. DEL ESTADO DE MEX.

539.-22 febrero y 4 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 49,737, volumen 983, de fecha 22 de enero del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE TRINIDAD CORTES CERON,** compareciendo los señores GREGORIA ESPARZA PADILLA y JOSE MARTIN CORTES HERNANDEZ, en su carácter de "UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS", y "ALBACEAS" aceptando ambos la herencia instituida en su favor y el cargo de Albaceas, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 12 de febrero del 2010.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.

NOTARIO Nº 22. DEL ESTADO DE MEX.

538.-22 febrero y 4 marzo.

TEXCADI, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2009
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja	$8000
Bancos	95.96
Deudores diversos	0
Documentos por cobrar	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	8095.96
ACTIVO FIJO	
Equipo de oficina	0
Actualización del equipo de oficina	0
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	0
Actualización depreciación mobiliario y equipo de oficina	0
Estimación por deterioro del activo	0
TOTAL ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0
TOTAL ACTIVO	**$8095.96**
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO CIRCULANTE	
Proveedores	$0
Acreedores diversos	0
Impuestos por pagar	1043.48
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0
Acreedores diversos de capital	7052.48
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	8095.96
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	0
Actualización de capital social	0
Capital social variable	0
Resultado de ejercicios anteriores	0
Actualización de resultados acumulados	0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	0
Utilidad o pérdida del ejercicio	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
PASIVO MAS CAPITAL	**$8095.96**

Fecha de eleaboración: 31 de Noviembre de 2009.

C.P. Lucio del Toro Reyes
Liquidador
(Rúbrica).

130-A1.-2, 16 febrero y 4 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México, 23 de febrero de 2010.

OFICIO NUMERO: CI/SC/DR/ 170 /2010
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

CC. SILVIA ANABEL MARTINEZ CONTRERAS
JOSE LUIS VARGAS LUNA Y
FRANCISCO FRANCO ARMENDARIZ

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracción XIX, 43, 52, 53 párrafo segundo, 59, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 107, 113, 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; 3 fracción XXXIV y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en la Gaceta del Gobierno el nueve de febrero del año dos mil nueve; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero del año dos mil ocho; primero y cuarto fracción II del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Diverso por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en los procedimientos disciplinarios iniciados en su contra, con motivo de:

No presentar Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del cargo, empleo o comisión**, el cual se computó como lo prevé el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, resultando omisos en el cumplimiento de dicha obligación, misma que deriva de haber desempeñado funciones de vigilancia y custodia previstas en el inciso a) del artículo 79 de la Ley de la Materia, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	FUNCIONES	FECHA DE CONCLUSION DEL CARGO	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES	FECHA DE GARANTIA DE AUDIENCIA
CI/SGG-SPRS/MB/097/2009	SILVIA ANABEL MARTINEZ CONTRERAS	CUSTODIO "C"	VIGILANCIA Y CUSTODIA	06/05/2009	05/07/2009	19/03/2010 10:00 HRS.
CI/SGG-SPRS/MB/015/2010	JOSE LUIS VARGAS LUNA	CUSTODIO "C"	VIGILANCIA Y CUSTODIA	29/07/2009	27/09/2009	19/03/2010 11:00 HRS.
CI/SGG-SPRS/MB/002/2010	FRANCISCO FRANCO ARMENDARIZ	CUSTODIO "C"	VIGILANCIA Y CUSTODIA	13/07/2009	11/09/2009	19/03/2010 12:00 HRS.

Consecuentemente se les considera infractores de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, con relación al 79 inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que a los expedientes se integran los siguientes documentos: **1)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en los que se advierten los nombres de los considerados como **omisos** en el cumplimiento de la presentación de su Manifestación de Bienes **por conclusión del cargo** en los términos que señala la ley; **2)** Copia constatada de los oficios **DA/3242/2009 y DA/3476/2009**, en los cuales el Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, remite los antecedentes en el servicio de los **CC. SILVIA ANABEL MARTINEZ CONTRERAS, JOSE LUIS VARGAS LUNA y FRANCISCO FRANCO ARMENDARIZ** en el que se señalan las fechas de conclusión del cargo que desempeñaban; **3)** Copias del Formato Unico de Movimientos de Personal de fechas catorce de mayo y diez de agosto de dos mil nueve, correspondientes a las personas en comento.

A MAYOR ABUNDAMIENTO Y MEJOR PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE SE LES ATRIBUYEN, SE LES COMUNICA QUE LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN LAS OFICINAS DE LA SUBCONTRALORÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE QUE PREPAREN SU DEFENSA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN LA ENTIDAD. NO OMITO MANIFESTAR QUE TIENEN LA OPORTUNIDAD DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR EN LA MISMA AUDIENCIA LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR. APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN EL LUGAR, DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE TENDRÁ POR SATISFECHA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD. FINALMENTE SE LES INFORMA QUE PARA EL DESAHOGO DE DICHA AUDIENCIA, DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE Y ÚLTIMO COMPROBANTE DE PERCEPCIONES.

A T E N T A M E N T E

LA SUBCONTRALORA

LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ
(RUBRICA).

684.-4 marzo.